

GACETA LEGISLATIVA



Año I

Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23 de mayo de 2019

Número 38

CONTENIDO

Orden del día

Primer Año de Ejercicio Constitucional. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias. **Quinta Sesión Ordinaria**..... p 3.

Iniciativas con proyecto de decreto

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el C. Gobernador del Estado, Ing. Cuitláhuac García Jiménez p 5.

Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 13, fracción IV, y 63, de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada María Esther López Callejas, integrante del Grupo Legislativo de Morena..... p 11.

Iniciativa de Decreto que reforma el inciso e) y adiciona un párrafo al inciso d), ambos de la fracción XVI del artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional p 13.

Iniciativa de Decreto que adiciona una fracción VII al artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México" p 15.

Iniciativa de Decreto que adiciona un capítulo VII al Título IV, así como el artículo 37 Bis, a la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Brianda Kristel Hernández Topete, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Movimiento Ciudadano – PRD" p 19.

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas; y de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, todas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Del Lado Correcto de la Historia" p 21.

Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXVI bis al artículo 5, y la adición del Capítulo III al Título Cuarto y los artículos 88 Bis, 88 Ter y 88 Quáter, de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Ana Miriam Ferráez Centeno, integrante del Grupo Legislativo de Morena p 24.

Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 12, primer y segundo párrafo del artículo 19, y el artículo 41; y adiciona el artículo 38 Bis y el artículo 57 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Montserrat Ortega Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional p 26.

Iniciativa de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Wenceslao González Martínez, integrante del Grupo Legislativo de Morena... p 29.

Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional p 30.

Iniciativa con proyecto de Decreto que deroga la fracción XLI del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado León David Jiménez Reyes, integrante del Grupo Legislativo de Morena..... **p 32.**

Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Hacendario para el Municipio de Medellín, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el H. Ayuntamiento de ese municipio..... **p 33.**

Dictámenes con proyecto de decreto

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Decreto que adiciona un Capítulo Quinto, denominado "Violación a la Intimidación Sexual", que comprende los artículos 190 Quince, 190 Sexdecies y 190 Septendecim al Título V Bis del Libro Segundo, y deroga los artículos 177 Bis y 177 Ter, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave..... **p 34.**

Dictámenes con proyecto de acuerdo

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar de manera onerosa mediante el procedimiento de subasta pública, ciento veinticinco unidades vehiculares, asignadas a la Secretaría de Seguridad Pública..... **p 36.**

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza donar, de manera condicional y en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de planteles escolares al H. Ayuntamiento de:

Perote..... **p 41.**

Perote..... **p 43.**

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez donar, de manera condicional y en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de

Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de planteles escolares a los HH. Ayuntamientos de:

Tuxpan..... **p 45.**

Xalapa..... **p 47.**

De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal, y de Trabajo y Previsión Social, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a otorgar en garantía de pago una fracción de terreno de propiedad municipal, para dar cumplimiento a la sentencia recaída en un juicio laboral del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado..... **p 49.**

De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal, y de Trabajo y Previsión Social, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se determina que deberá ser el propio Ayuntamiento de Carlos A. Carrillo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de sus áreas administrativas correspondientes, quien realice las adecuaciones necesarias en su Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), para dar cumplimiento a la sentencia recaída dentro de un expediente laboral del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado..... **p 51.**

Anteproyectos de puntos de acuerdo . p 53.

Pronunciamiento. p 53.

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2018-2021

QUINTA SESIÓN ORDINARIA

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

23 DE MAYO DE 2019
11:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación de las actas de la Segunda y Tercera Sesiones del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, celebradas los días 9 y 14 de mayo del año en curso.
- IV. Lectura de la correspondencia recibida.

INICIATIVAS

- V. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el C. Gobernador del Estado, Ing. Cuitláhuac García Jiménez.
- VI. Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 13, fracción IV, y 63, de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada María Esther López Callejas, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- VII. Iniciativa de Decreto que reforma el inciso e) y adiciona un párrafo al inciso d), ambos de la fracción XVI del artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

- VIII. Iniciativa de Decreto que adiciona una fracción VII al artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México".
- IX. Iniciativa de Decreto que adiciona un capítulo VII al Título IV, así como el artículo 37 Bis, a la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Brianda Kristel Hernández Topete, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Movimiento Ciudadano – PRD".
- X. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas; y de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, todas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Del Lado Correcto de la Historia".
- XI. Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXVI bis al artículo 5, y la adición del Capítulo III al Título Cuarto y los artículos 88 Bis, 88 Ter y 88 Quáter, de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Ana Miriam Ferráez Centeno, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XII. Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 12, primer y segundo párrafo del artículo 19, y el artículo 41; y adiciona el artículo 38 Bis y el artículo 57 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Montserrat Ortega Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XIII. Iniciativa de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Wenceslao González Martínez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

- XIV. Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XV. Iniciativa con proyecto de Decreto que deroga la fracción XLI del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado León David Jiménez Reyes, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XVI. Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Hacendario para el Municipio de Medellín, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el H. Ayuntamiento de ese municipio.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN

a) Dictamen con proyecto de Decreto

- XVII. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Decreto que adiciona un Capítulo Quinto, denominado "Violación a la Intimidad Sexual", que comprende los artículos 190 Quinceles, 190 Sexdecies y 190 Septendecim al Título V Bis del Libro Segundo, y deroga los artículos 177 Bis y 177 Ter, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

b) Dictámenes con proyecto de acuerdo

- XVIII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar de manera onerosa mediante el procedimiento de subasta pública, ciento veinticinco unidades vehiculares, asignadas a la Secretaría de Seguridad Pública.
- XIX. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza al H. Ayuntamiento de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave, donar, de manera condicional y en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de planteles escolares.

- XX. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los HH. Ayuntamientos de Tuxpan y Xalapa, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez donar, de manera condicional y en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de planteles escolares.

- XXI. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal, y de Trabajo y Previsión Social, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a otorgar en garantía de pago una fracción de terreno de propiedad municipal, para dar cumplimiento a la sentencia recaída en un juicio laboral del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado.

- XXII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal, y de Trabajo y Previsión Social, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se determina que deberá ser el propio Ayuntamiento de Carlos A. Carrillo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de sus áreas administrativas correspondientes, quien realice las adecuaciones necesarias en su Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), para dar cumplimiento a la sentencia recaída dentro de un expediente laboral del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado.

ANTEPROYECTOS DE PUNTO DE ACUERDO

- XXIII. Anteproyecto de punto de acuerdo, a 28 años del accidente y contaminación por plaguicidas en la fábrica Anaversa, presentado por la Diputada Cristina Alarcón Gutiérrez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XXIV. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Energía para que, por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, así como a la Comisión Federal de Electricidad, se verifique, reclasifique y ajuste a la baja las tarifas domésticas

de energía eléctrica y se celebre un convenio para condonar deudas de particulares con la Comisión Federal de Electricidad en el Estado de Veracruz, presentado por el Diputado Omar Guillermo Miranda Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

- XXV. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Federación, para que se asignen los recursos necesarios para la rehabilitación y mantenimiento de los tramos carreteros: "Perote-Altotonga" y "Atzalan-Tlapacoyan", y se pongan en marcha los programas especiales necesarios para su debida atención, presentado por la Diputada Ivonne Trujillo Ortiz, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Movimiento Ciudadano – PRD".
- XXVI. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, a implementar un programa de regularización de vehículos automotores en su modalidad de motocicletas, presentado por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Del Lado Correcto de la Historia".
- XXVII. Anteproyecto de punto de acuerdo en materia de transparencia y rendición de cuentas, presentado por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

PRONUNCIAMIENTO

- XXVIII. Pronunciamiento intitulado "Juntos hacia una alianza estatal por el medio ambiente", presentado por la Diputada Florencia Martínez Rivera, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Del Lado Correcto de la Historia".
- XXIX. Se levanta la sesión y se cita a la próxima sesión ordinaria.

<><><>

INICIATIVAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 14 de mayo de 2019
Oficio número 273/2019

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE
PRESENTE**

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tengo a bien someter a consideración y en su caso, aprobación de esa Soberanía, por su amable conducto la presente Iniciativa con Proyecto de **Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El Estado de Veracruz se encuentra dentro del Proyecto de Nación del Gobierno Federal, para lograr la transformación pública, tiene el fuerte compromiso de tener un plan y metas definidas que darán forma a las políticas, programas y acciones, a fin de avanzar hacia un mayor desarrollo. Para lograr construir una economía fuerte y un entorno sustentable, con la finalidad de que los habitantes de esta entidad, puedan prosperar, y obtener una calidad de vida. Existe la necesidad de un ejercicio administrativo ordenado, eficaz y eficiente, que rinda buenas cuentas a los ciudadanos.
- II. De conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. La Ley es la expresión soberana de los pueblos para darse su propio gobierno y al mismo tiempo, el respeto a la seguridad jurídica de los individuos en su derecho a no ser gravados sino por sus representantes legítimos.
- III. Acorde con los artículos 73 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de

- Ignacio de la Llave, y 13 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Hacienda del Estado se compone de los edificios públicos del mismo; de las herencias, legados, donaciones y bienes vacantes que estén dentro de su territorio; de los bienes y derechos a favor del Estado; de los bienes mostrencos; de los créditos que tenga a su favor; de las rentas que deba percibir y de las contribuciones decretadas por el Congreso;
- IV. En términos del artículo 49 fracciones 1 y V de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde al Ejecutivo a mi cargo cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes federales, los tratados internacionales, la Constitución Local y las leyes que de ella emanen y procurar el progreso y bienestar social en el Estado;
- V. Actualmente la prestación de servicios de hospedaje presenta una modalidad derivada del intercambio de bienes y servicios que ofrecen diversas compañías a través de internet, entre las que se encuentran empresas como Airbnb, HomeAway o Knok quienes ofertan departamentos o casas de particulares, para la prestación de dichos servicios de hospedaje;
- VI. La prestación de estos servicios tiene una demanda creciente porque brinda determinadas ventajas para solicitantes de los mismos, entre ellos: pagar menos de lo que pagaría en un hotel; amplia difusión a través de internet; los lugares ofrecen determinados atractivos para los consumidores y, además, la persona que alquila un inmueble de su propiedad por días o semanas obtiene ingresos adicionales;
- VII. Este servicio se viene prestando actualmente en el Estado de Veracruz y genera diversos ingresos para los particulares propietarios de casas o departamentos, quienes se encuentran en una condición de ventaja respecto de otros prestadores de servicios de hospedaje porque no contribuyen en términos del impuesto sobre hospedaje;
- VIII. La iniciativa que se presenta ante esa Soberanía tiene como finalidad regular la prestación de este servicio al incorporar como objeto del impuesto sobre servicios de hospedaje, a quienes brinden alojamiento temporal en casas y departamentos mediante aplicaciones y plataformas digitales, estableciendo, por ende, la obligación de enterar al Estado un porcentaje de los ingresos que perciban;
- IX. Actualmente los Estados de Sinaloa, Baja California, Oaxaca, Guanajuato, Quintana Roo y Yucatán, entre otros, han reformado sus ordenamientos fiscales y financieros para incluir como sujetos obligados del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, a las personas físicas y morales que presten servicios de hospedaje en departamentos y casas, total o parcialmente. Asimismo, han regulado la figura de intermediarios, promotores o facilitadores que medien en el cobro de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, como lo son quienes administran las aplicaciones o plataformas digitales;
- X. Por otro lado, los artículos 118 a 122 Ter del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave regulan el impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos estableciendo en el artículo 121 fracción 1, la tasa de tres punto cinco por ciento para quienes realicen o celebren rifas, sorteos, loterías, apuestas y concursos de cualquier índole, así como juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y del cinco punto veintinueve por ciento para quienes obtengan ingresos o premios derivados o relacionados con las actividades citadas;
- XI. Las actividades y establecimientos de juegos con apuestas y sorteos, al evitar la informalidad y su trato como giro negro ha permitido que el número de personas que participan en estas actividades como forma de entretenimiento haya ido en aumento y, consecuentemente, los establecimientos que organizan las actividades en este giro, también se hayan incrementado;
- XII. La debida regulación fiscal de esta actividad coadyuva a evitar efectos sociales no deseables por el abuso de este tipo de entretenimientos, mediante la imposición de gravámenes a los participantes de tales actividades y la generación de recursos que permitan fortalecer los ingresos y su destino con vocación de bienestar social general;
- XIII. Por tal motivo, la iniciativa que se presenta ofrece un potencial favorable de recaudación al incluir el supuesto de que sean los propios participantes en juegos con apuestas quienes generen los recursos, sin afectar las demás actividades en las que interviene la mayor parte de la población y los sectores productivos;
- XIV. Por ello, esta Iniciativa propone elevar las tasas existentes al seis por ciento para quienes realicen o celebren rifas, sorteos, loterías, apuestas y con-

cursos de cualquier índole, así como juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y para quienes obtengan ingresos o premios derivados o relacionados con las actividades citadas; e incluir un nuevo supuesto de causación para las erogaciones que se realicen por participar en juegos con apuestas;

XV. Con la finalidad de otorgar certidumbre a los contribuyentes del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos los cuales se encuentran obligados a dictaminar la determinación y pago del mismo, se considera necesario facultar expresamente a las autoridades fiscales para expedir las reglas de carácter general para llevar a cabo dicho dictamen;

XVI. De conformidad con el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal; la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; y la Cláusula Décima Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado de Veracruz tiene la responsabilidad de llevar y mantener actualizado un Registro Estatal Vehicular, en el que se integren en forma fidedigna los datos correspondientes a vehículos a los que les expida placas de circulación o que los contribuyentes o propietarios inscriban o registren en su circunscripción territorial, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones;

XVII. El impuesto por la adquisición de vehículos automotores usados, comúnmente conocido como "cambio de propietario", actualmente se encuentra tasado al dos por ciento sobre la base que se determina conforme al factor de antigüedad que le corresponda de acuerdo con el artículo 125 del Código Financiero en cita, por lo que el monto del impuesto resulta oneroso para los adquirentes de estos vehículos y prefieren circular en el Estado de Veracruz sin cumplir con el pago del mismo y sin actualizar la información del propietario real;

XVIII. La presente administración considera necesario favorecer la movilización de personas en el Estado de Veracruz y contar con un padrón vehicular confiable, por lo que resulta oportuno realizar acciones de apoyo a las familias veracruzanas que utilizan vehículos automotores para el desarrollo de sus actividades económicas, educativas y sociales, y

XIX. La propuesta que se presenta tiene la finalidad de bajar en un setenta por ciento la tasa actual de dos

por ciento establecida, para quedar en punto sesenta por ciento y, como consecuencia, disminuir el monto del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, lo cual impactará favorablemente a quienes dentro de territorio veracruzano tienen vehículos que se encuentran en estas categorías y les otorgará certidumbre jurídica respecto de su patrimonio y, al mismo tiempo, permitirá contar con un padrón vehicular actualizado.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, se somete a consideración de esa Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo Único.- Se reforman las fracciones II y III y el segundo párrafo del artículo 106; el nombre del capítulo Tercero, del Título Primero, del Libro Tercero, los artículos 117 primer y segundo párrafos, 118 primer y segundo párrafos, 119 fracciones I y II, 120 fracción II, 121 fracciones I último párrafo y II, 122 Bis fracción I, incisos b) y h), 122 Ter primer párrafo y 127 Bis; se adicionan la fracción IV y un último párrafo al artículo 106, los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno al artículo 118, la fracción III al artículo 119, la fracción IV al artículo 120 recorriéndose los párrafos penúltimo y último, la fracción III, que consta de tres párrafos, al artículo 121 y un último párrafo al artículo 122, todos del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para quedar como siguen:

Artículo 106. (...)

- I. (...)
- II. Albergues, campamentos y paraderos de casas rodantes;
- III. Villas, bungalos, suites, casas de huéspedes, o cualquier otra instalación utilizada de manera ocasional o permanente para ese fin, y

IV. Departamentos, casas total o parcialmente utilizados para estos servicios, incluyendo los ofertados por medio de aplicaciones, redes sociales, plataforma digital o cualquier otro medio de aplicación similar.

En los supuestos previstos en este artículo, cuando inter venga una persona física o moral en su carácter de in-

intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje, y en caso de que se cubra a través de ella lo correspondiente al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, ésta retendrá el impuesto, debiendo enterar el importe correspondiente a la autoridad fiscal.

(...)

Se entiende por plataforma digital la aplicación tecnológica mediante la cual la persona física o moral administradora opera en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, que permite a los usuarios contratar servicios de hospedaje.

Artículo 117. Las personas físicas o morales que, en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras, intervengan en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes en su carácter de promotor o facilitador, a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo.

Asimismo, aquellas personas físicas o morales que, en su carácter de intermediarias, facilitadoras o promotoras, intervengan en el cobro de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, deberán presentar, a más tardar el día diecisiete de cada mes, una sola declaración por el total de las contraprestaciones percibidas en el mes inmediato anterior, en las formas y medios que para tal efecto establezca la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.

(...)

CAPÍTULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS,
JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS

Artículo 118. Son objeto de este impuesto los ingresos provenientes de la realización o celebración, la obtención de premios en efectivo o en especie, derivados de rifas, sorteos, loterías, apuestas, juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, concursos de cualquier índole, que lleven a cabo entidades públicas o privadas, **así como las erogaciones que se realicen por participar en juegos con apuestas.**

El impuesto se causa al momento en que se efectúe la explotación de las actividades señaladas en

el párrafo anterior, al instante del pago o entrega del premio y en el momento en que se realicen las erogaciones por participar en juegos con apuestas.

(...)

Quedan comprendidos en los juegos con apuestas, independientemente del nombre con el que se les designe, aquéllos que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, así como la realización de juegos y concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas, independientemente de que en el desarrollo de los mismos se utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares.

Igualmente se consideran juegos con apuestas aquéllos en los que el participante deba estar presente en el juego, activamente o como espectador y, aquellos juegos en los que el participante haga uso de máquinas que utilicen algoritmos desarrollados en sistemas electrónicos o cualquier otro método mecánico, electrónico o electromagnético en el que el resultado no dependa de factores controlables o susceptibles de ser conocidos o denominados por el participante.

Asimismo, quedan comprendidos en los juegos con apuestas, los de apuestas remotas también conocidos como libros foráneos autorizados por autoridad competente, para captar y operar cruces de apuestas en eventos, competencias deportivas y juegos permitidos por la ley, realizados en el extranjero o en territorio nacional, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video o audio o ambos.

Igualmente quedan comprendidos en los juegos con apuestas, aquellos establecimientos autorizados por la autoridad competente en los que se reciban, capten, crucen o exploten apuestas.

Se incluyen como erogaciones que se realicen por participar en juegos con apuestas, las cantidades que entreguen a operadores de los establecimientos por concepto de acceso y utilización de máquinas o instalaciones relacionadas con los juegos con apuestas y sorteos, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe.

Para los efectos de este impuesto, se considera apuesta el monto susceptible de apreciarse en moneda nacional que se arriesga en un juego de los que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, con la posibilidad de obtener o ganar un premio, cuyo monto sumado a la cantidad arriesgada deberá ser superior a ésta.

Artículo 119. (...)

- I. Que realicen o celebren rifas, sorteos, loterías, apuestas y concursos de cualquier índole, así como juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados;
- II. Que obtengan ingresos o premios derivados o relacionados con las actividades a que se refiere la fracción anterior, incluyendo las participaciones de bolsas formadas con el importe de las inscripciones o cuotas que se distribuyan en función del resultado de las propias actividades, y

III. Que realicen erogaciones dentro del territorio veracruzano por la participación en juegos con apuestas.

Artículo 120. (...)

- I. (...)
 - II. Para los sujetos de este impuesto que realicen las actividades señaladas en la fracción anterior fuera del territorio del Estado, se considerará únicamente el valor de los boletos, billetes, contraseñas y cualquier otro comprobante que se haya vendido dentro del Estado;
 - III. (...)
- (...)

El pago de este impuesto no libera de la obligación de obtener los permisos o autorizaciones correspondientes, y

- IV. Para los sujetos señalados en la fracción III del artículo 119 de este Código, la base de este impuesto será el monto o contraprestación que el participante pague al operador del establecimiento, ya sea en efectivo, en especie o por cualquier otro medio que le permita su participación en juegos con apuestas y hasta el monto de cada pago que se realice de manera directa o a través de un usuario distinto.

(...)

(...)

Artículo 121. (...)

- I. Para los sujetos señalados en la fracción I del artículo 119, el impuesto se determinará aplicando la tasa del **6%** al valor nominal de la suma de los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros distribuidos para participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, apuestas y juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados.

(...)

Tratándose de igual manera de los supuestos referidos anteriormente en los que los participantes obtengan dicha calidad, incluso a título gratuito, por el hecho de adquirir un bien o contratar un servicio, recibiendo para ello un comprobante, se considerará como valor el monto total nominal por el que se entregue cada comprobante que otorgue el derecho a participar, conforme a las condiciones establecidas en el permiso otorgado por la autoridad competente. Cuando además de adquirir un bien o contratar un servicio, se pague una cantidad adicional para participar en la actividad de que se trate, el impuesto además de calcularse en los términos ya señalados también se calculará sobre dicha cantidad;

- II. Para los sujetos señalados en la fracción II del artículo 119, el impuesto se determinará aplicando la tasa del **6%** a la base correspondiente, y

III. Para los sujetos señalados en la fracción III del artículo 119 les será aplicable una tasa de 10% sobre el monto de las erogaciones que efectúen para participar en juegos con apuestas, ya sean pagados en efectivo, en especie o por cualquier otro medio que permita participar en los mismos.

Las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior incluyen la carga y cualquier recarga adicional que se realice, cantidad que será retenida por el organizador de los juegos con apuestas.

Cuando el pago o contraprestación a favor del operador del establecimiento se realice en especie, el contribuyente deberá proveer

de recursos en efectivo al operador del establecimiento para que éste pueda retener el impuesto, y la omisión del contribuyente no liberará al operador de la responsabilidad solidaria que, en su caso, se configure de conformidad con el artículo 30, fracción I de este Código.

Artículo 122. (...)

(...)

(...)

(...)

En el caso de los juegos con apuestas, los operadores de los establecimientos en los que se realicen los juegos o concursos o en los que se encuentren instaladas las máquinas de juegos, así como los organizadores de los juegos con apuestas deberán retener el impuesto por las erogaciones que se realicen por participar en juegos con apuestas, al momento de recibir el pago o contraprestación correspondiente y deberá enterarlo en los términos establecidos en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 122 Bis. (...)

I. (...)

a) (...)

(...)

b) Calcular y retener el impuesto que corresponda a los premios pagados, o entregados, **así como el impuesto por las erogaciones que se realicen por participar en juegos con apuestas**, y enterarlo a las autoridades fiscales correspondientes mediante las formas y conductos autorizados, y dentro de los plazos establecidos;

c) a g) (...)

h) Dictaminar la determinación y pago de este impuesto, por medio de contador público autorizado, a más tardar en el último día hábil del mes de julio de cada ejercicio, **de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales.**

(...)

(...)

i) (...)

II. (...)

Artículo 122 Ter. No se pagará este impuesto por la celebración de loterías, rifas, sorteos, **juegos con apuestas** y concursos de cualquier índole, que lleven a cabo las dependencias del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los municipios; así como los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública; así como las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

(...)

(...)

(...)

Artículo 127 Bis. La tasa del impuesto es el **0.60%** sobre la base indicada en el artículo 125.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
(RÚBRICA)

<><><>

C. DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE

La que suscribe **María Esther López Callejas**, Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, e integrante del Grupo Legislativo de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción cuatro del artículo 13 y el artículo 63 de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Veracruz, vivió durante muchos años una severa crisis de credibilidad, propiciada por la poca transparencia de algunas de sus áreas y de manejos oscuros, principalmente en donde se decide el destino de los recursos públicos y su aplicación.

En estos primeros meses del Sexenio de la Esperanza; gobierno y sociedad trabajamos por impulsar el reconocimiento del turismo como una importante actividad social y económica que requiere de nuestra participación para consolidar su desarrollo. Por ello, me enorgullece presentar esta Iniciativa, ya que con ella, trato de contribuir de manera significativa en el fortalecimiento de nuestra industria turística, para que Veracruz tenga una identidad, y que sirva para consolidarla como uno de los principales motores de la economía, y sea uno de los mayores empleadores de mujeres y jóvenes.

En el ámbito nacional e internacional ha aumentado la preocupación por posicionar diferentes opciones turísticas y captar así una parte significativa del flujo de turistas, el cual ha crecido rápidamente en las últimas tres décadas. A nivel mundial han surgido destinos alternativos en América Latina, África, Asia y Medio Oriente ofreciendo productos y servicios turísticos de calidad para los visitantes por lo que la marca turística es un parámetro im-

portante para la imagen y comercialización de los mismos.

Aunado a todo esto, la Secretaría de Turismo y Cultura tiene como objetivo la coordinación y ejecución de las políticas públicas y los programas de desarrollo y promoción del sector turístico de la Entidad; la promoción e impulso de la difusión de la cultura y de las manifestaciones artísticas; la conservación y el incremento del patrimonio cultural, histórico y artístico de Veracruz. Por lo que, esta dependencia tiene en esencia, actividades para promover la actividad turística que se traducirán en beneficio de toda la sociedad.

La estrategia de Competitividad Turística en el Estado define un esquema de madurez progresiva que evoluciona de la calidad y competencia de las organizaciones hacia la competitividad de los destinos y multidestinos a través de una planeación estratégica, que promueva la adecuada utilización de sus recursos para el desarrollo de productos turísticos innovadores, así como de liderazgo y sinergia entre todos los grupos de interés que los conforman.

Todo Destino Turístico debe poseer de una Identidad, una Marca, un sello que lo distinga de los demás, que resalte sus fortalezas y que trascienda en el tiempo.

Dentro de las propiedades que una Marca posee está la permanencia, en procesos de mediano y largo tiempo, para favorecer su continuidad y contribuir en su posicionamiento en el consumidor final.

La importancia de un trabajo alineado entre todos los actores del medio debe trascender; el gobierno debe marcar la pauta, pero quien debiera ser responsable es la Iniciativa Privada perteneciente al Sector.

Por ejemplo, el caso de éxito de Rivera Maya de Quintana Roo. Lleva más de 6 años de posicionamiento y que ha logrado colocar a esta región como una de las mayores regiones turísticas atrayendo grandes inversiones y generando empleo en diversos sectores, favoreciendo la mejora de vida.

Actualmente, la Ley de Turismo del Estado, en el Título Séptimo, Capítulo I, De la promoción turística, establece en el Artículo 63 que: "Con las sugerencias del consejo, la Secretaría promoverá el desarrollo de la marca turística Veracruz y que

podrá ser aplicado en los municipios para una mejor promoción de sus potenciales". Lo que a juicio de una servidora, se encuentra desfasado con los tiempos que se viven, aunado a las necesidades apremiantes de implementar medidas para posicionar al Estado a nivel nacional e internacional.

Así mismo en la misma Ley, en la fracción cuarta del Artículo 13. Que establece las funciones que tiene el Consejo Consultivo de Turismo Estatal, de las cuales una será la de Colaborar con la Secretaría para la creación y fomento de la marca turística estatal, lo que a criterio de la iniciante debe cambiar de una simple colaboración, para pasar a la determinación de algo tan relevante dentro del sector turismo para una Entidad tan importante como lo es nuestro Veracruz.

La población veracruzana debe tener conciencia de que la calidez que se brinda a quienes nos visitan contribuye a que se sientan como en casa, por ello debemos regalar sonrisas, palabras amables, apoyo ante alguna situación adversa, debemos hacer que el turismo en Veracruz, recupere la confianza. Por consiguiente propongo reformar la fracción IV del artículo 13 y, el Artículo 63 de la Ley antes citada, para que quede de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 13. El Consejo Consultivo de Turismo Estatal tendrá las siguientes funciones: I. a III. ... IV. Colaborar con la Secretaría para la creación y fomento de la marca turística estatal; V. a IX. ...	Artículo 13. ... I. a III. ... IV. Determinará a la Secretaría la creación de la marca turística estatal V. a IX. ...
Artículo 63.- Con las sugerencias del consejo, la Secretaría promoverá el desarrollo de la marca turística Veracruz y que podrá ser aplicado en los municipios para una mejor promoción de sus potenciales Asimismo, generará la política marco de promoción de la oferta turística, la cual podrá aplicar, por sí o con la colaboración de otras instituciones públicas o privadas, apoyándose para ello en el Fideicomiso Público del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y en los presupuestos que para tal efecto se determinen.	Artículo 63.- A fin de cumplir con los objetivos de la promoción turística del Estado, la Secretaría, con la determinación del Consejo, establecerá una marca turística que genere al Estado una identidad, misma que será de carácter permanente. El Gobierno del Estado, los prestadores de servicios turísticos, los Consejos Regionales, los Consejos Municipales y, los Ayuntamientos, deberán utilizar la marca turística estatal de acuerdo a los lineamientos establecidos en esta Ley, y su Reglamento. La Secretaría, considerando la

	<p>opinión de los prestadores de servicios turísticos del Estado, propondrá al Consejo una terna, éste las analizará y determinará cuál será la MARCA TURÍSTICA ESTATAL. Dicho fallo será inapelable.</p> <p>En el Reglamento de la Ley se determinarán los requisitos que deberán cumplir los prestadores de servicios turísticos para ostentar esa marca.</p> <p>La Secretaría realizará los trámites correspondientes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual para el registro de la marca turística estatal.</p> <p>Asimismo, generará la política marco de promoción de la oferta turística, la cual podrá aplicar, por sí o con la colaboración de otras instituciones públicas o privadas, apoyándose para ello en el Fideicomiso Público del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y en los presupuestos que para tal efecto se determinen.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 EN SU FRACCIÓN IV, Y 63 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 13, fracción IV, y 63 de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a III. ...

IV. Determinará a la Secretaría la creación de la marca turística estatal;

V. a IX. ...

Artículo 63.- A fin de cumplir con los objetivos de la promoción turística del Estado, la Secretaría, con la determinación del Consejo, establecerá una marca turística que genere al Estado una

identidad, misma que será de carácter permanente. El Gobierno del Estado, los prestadores de servicios turísticos, los Consejos Regionales, los Consejos Municipales y, los Ayuntamientos, deberán utilizar la marca turística estatal de acuerdo a los lineamientos establecidos en esta Ley, y su Reglamento.

La Secretaría, considerando la opinión de los prestadores de servicios turísticos del Estado, propondrá al Consejo una terna, éste las analizará y determinará cuál será la MARCA TURÍSTICA ESTATAL. Dicho fallo será inapelable.

En el Reglamento de la Ley se determinarán los requisitos que deberán cumplir los prestadores de servicios turísticos para ostentar esa marca.

La Secretaría realizará los trámites correspondientes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual para el registro de la marca turística estatal.

Asimismo, generará la política marco de promoción de la oferta turística, la cual podrá aplicar, por sí o con la colaboración de otras instituciones públicas o privadas, apoyándose para ello en el Fideicomiso Público del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y en los presupuestos que para tal efecto se determinen.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la vigencia del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado dispondrá de noventa días naturales para que realice las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa Enríquez, Ver., 16 de mayo de 2019.

Dip. María Esther López Callejas

<><><>

Dip. José Manuel Pozos Castro
Presidente de la Mesa Directiva
de la LXV Legislatura del Honorable
Congreso del Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave
P R E S E N T E

Los Diputados y Diputadas del Grupo Legislativo de Partido Acción Nacional de esta LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracciones I y IV, y 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO e) Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL INCISO d) AMBOS DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**; misma que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio representa en la organización del estado, el ente más importante por su cercanía con los gobernados, de ahí la sensibilidad en su administración y fiscalización por la propia ciudadanía.

El cuidar de las finanzas municipales, así como de los bienes muebles e inmuebles es responsabilidad de cada uno de los ayuntamientos, los cabildos podrán tomar las medidas necesarias para garantizar la transparencia en el uso de estos, en la rendición de cuentas.

La fracción XVI del artículo treinta y tres de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; le otorga potestad al Congreso para autorizar a los ayuntamientos la contratación de obras y servicios públicos, cuando excedan al período constitucional contratante, contratar empréstitos y los anticipos que se les otorguen por concepto de participaciones federales, la enajenación, gravamen, transmisión de la posesión o dominio de bienes, participaciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones o cualquier tipo de ingreso fiscal que forme la hacienda municipal, para la transmisión en forma gratuita o donación de las propiedades de los municipios, así como el uso o disfrute de los bie-

nes de este; autorizar el otorgar concesiones para la prestación de servicios, sus prórrogas y cancelaciones, así como también a celebrar convenios con la Federación, el Estado, otros Estados, personas físicas o morales.

Sin embargo, ha sido una constante que algunos Ayuntamientos al término de sus periodos constitucionales solicitan a esta Soberanía disponer de bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del Ayuntamiento para hacer frente a compromisos que pudieron ser planeados con anticipación.

Si bien es cierto, los Cabildos gozan de autonomía constitucional para disponer y administrar de conformidad con las leyes, de los recursos del mismo, también lo es, que, en el marco de la Ley de Disciplina Financiera para los Estados y sus Municipios, se han establecido mecanismos para evitar prácticas irresponsables en el manejo de los recursos financieros, así como el sobreendeudamiento de los Ayuntamientos en aras de fortalecer la responsabilidad en materia de deuda y financiera.

En este sentido, se hace necesario que, en la víspera de la conclusión del periodo de ejercicio de las autoridades municipales, se garantice al menos en los noventa días previos a la entrada en funciones de las nuevas autoridades, no medien solicitudes ante el Congreso para disponer de bienes muebles o inmuebles que puedan provocar una modificación al patrimonio del mismo.

Es importante señalar que durante la pasada Legislatura los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional presentamos una iniciativa que buscó establecer la excepción a la atribución de este Poder Legislativo para autorizar a los ayuntamientos del Estado durante los últimos noventa días de su periodo constitucional la enajenación, gravamen, transmisión de la posesión o dominio de bienes, participaciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones o cualquier tipo de ingreso fiscal que forme la hacienda municipal; así como la transmisión en forma gratuita o donación de la propiedad y el uso o disfrute de los bienes del municipio.

Dicha iniciativa tuvo por objeto reformar el inciso e) y adicionar un párrafo al inciso d) de la fracción XVI del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo aprobándose en sus términos por esta Soberanía durante la sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de

julio de dos mil dieciocho y publicándose en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 344 el veintiocho de agosto de ese mismo año, por lo que se hace necesario que en nuestra Constitución Local se contemple en lo relativo con las atribuciones del Poder Legislativo la excepción planteada en la Ley Orgánica de este Poder.

De esta manera, las diputadas y diputados del grupo legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima quinta legislatura; proponemos dar solución y seguridad a los ayuntamientos del estado, en el momento de la transición de un gobierno municipal a otro, para que existan mejores condiciones para transitar de manera ordenada y transparente, sobre todo cuando se trata de los recursos y bienes de la población veracruzana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos someten a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO e) Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL INCISO d) AMBOS DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. - Iniciativa de decreto que reforma el inciso e) y adiciona un párrafo al inciso d) de la fracción XVI del artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. a XV. ...

XVI. Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos:
a) a la c)...

d) La enajenación, gravamen, transmisión de la posesión o dominio de bienes, participaciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones o cualquier tipo de ingreso fiscal que forme la hacienda municipal.

En el caso de las solicitudes de enajenación, transmisión de la posesión o dominio de bienes durante el último año del periodo constitucional de la administración municipal, éstas sólo podrán autorizarse hasta tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno correspondiente;

e) La transmisión en forma gratuita o donación de la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio. **Esta autorización durante el último año del período constitucional de la administración municipal, sólo podrá otorgarse hasta tres meses antes de que concluya el período de gobierno de la administración correspondiente;**

f) a h) ...

XVII. a XLV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

RESPECTUOSAMENTE

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a
23 de mayo de 2019.

Dip. Sergio Hernández Hernández

Dip. Enrique Cambranis Torres

Dip. Juan Manuel de Unanue Abascal

Dip. María Josefina Gamboa Torales

Dip. Rodrigo García Escalante

Dip. María Graciela Hernández Iñiguez

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui

Dip. María de Jesús Martínez Díaz

Dip. Omar Guillermo Miranda Romero

Dip. Montserrat Ortega Ruiz

Dip. Judith Pineda Andrade

Dip. Bingen Rementería Molina

Dip. Ricardo Arturo Serna Barajas

<><><>

DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE P R E S E N T E

Los que suscribimos, integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México" de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción VII al artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la necesidad de "crear un mundo pacífico, justo, humano y equitativo, basado en los derechos humanos y libertades fundamentales", principalmente de las mujeres y niñas, en septiembre de 1995 se llevó a cabo en Beijing, China, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en la que se emitieron, como parte de los compromisos de las naciones participantes, entre ellas México, la Declaración de Pekín y la Plataforma de Acción, documentos que son considerados como el plan más progresista que jamás ha existido para promover los derechos de la mujer.

En la Plataforma de Acción referida se señaló que, a pesar de los avances en algunos aspectos importantes en el decenio previo en materia de reconocimiento de derechos de mujeres y niñas, los progresos no habían sido homogéneos, pues persistían las desigualdades entre mujeres y hombres, y se planteó un conjunto de acciones prioritarias para el año 2000, agrupadas en doce esferas de especial preocupación¹, entre ellas la denominada "mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer".

Para cada una de las esferas referidas se propusieron, a su vez, objetivos estratégicos y para la consecución de éstos se fijaron medidas a adoptar. En el caso de los citados mecanismos institucionales, el primer objetivo estratégico plasmado fue el de crearlos o fortale-

¹ A. La mujer y la pobreza, B. Educación y capacitación de la mujer, C. La mujer y la salud, D. La violencia contra la mujer, E. La mujer y los conflictos armados, F. La mujer y la economía, G. La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, H. Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, I. Los derechos humanos de la mujer, J. La mujer y los medios de difusión, K. La mujer y el medio ambiente, L. La niña.

cerlos y, para tal efecto, se planteó específicamente como una medida a adoptar "Crear, sobre la base de un sólido compromiso político, un mecanismo nacional, cuando no exista, y fortalecer, según proceda, los mecanismos nacionales existentes para el adelanto de la mujer en las instancias más altas de gobierno que sea posible".

En cumplimiento del compromiso asumido por el Estado mexicano en la mencionada Conferencia, se creó en 1998 la Comisión Nacional de la Mujer, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, adscrito a la Subsecretaría de Población y Servicios Migratorios. Posteriormente, a partir de una ardua labor de negociación desplegada por activistas y organizaciones de la sociedad civil, así como por legisladoras de diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión, éste expidió la Ley del Instituto Nacional de la Mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001.

Con la ley citada se creó el Instituto Nacional de las Mujeres como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, cuyo objeto general es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; y el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de transversalidad, federalismo y fortalecimiento de la vinculación institucional.

En ese contexto de garantizar desde el ámbito normativo la igualdad de género y de erradicar conductas que afecten los derechos fundamentales de las mujeres, a partir del nuevo milenio se han expedido ordenamientos federales y locales para tal propósito. El 2 de agosto de 2006, por ejemplo, fue publicada la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en la que se dispone la existencia de una Política Nacional en esa materia, que establezca las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito, económico, político, social y cultural.

Ese mismo ordenamiento, que señala la concurrencia de los distintos órdenes de gobierno, plantea la creación del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, definido como el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales,

métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de las entidades federativas y los municipios, a fin de efectuar acciones destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

De igual modo, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 1 de febrero de 2007, en la que se describen los diversos tipos de violencia en contra de mujeres —psicológica, física, patrimonial, económica y sexual y cualesquiera otra que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres—; las modalidades de violencia —en el ámbito familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucional y feminicida—; y se crean el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Programa Integral para esas mismas acciones.

En Veracruz, de manera concordante con las leyes referidas, en enero de 2007 se expidió la Ley que Crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, también como un organismo público descentralizado, en este caso "sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno", integrado por una Junta de Gobierno, una Dirección General, los Consejos Social y Consultivo y un órgano interno de control; y se emitieron, por otra parte, bajo el modelo de las leyes generales citadas, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado el 28 de febrero de 2008 y el 22 de junio de 2009, respectivamente.

En este recuento de la transformación del orden jurídico nacional y local que se ha experimentado en casi dos décadas para garantizar los derechos fundamentales de las mujeres no puede omitirse, por su estrecha vinculación, la paradigmática reforma constitucional federal de 2011, en materia de derechos humanos; de igual modo, no debe soslayarse la importancia de la incorporación a la legislación punitiva de diversos tipos penales relacionados con la violencia de género, ni las reformas constitucionales para establecer la prisión preventiva oficiosa en los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad y, más recientemente, para los casos de feminicidio.

Los cambios normativos para reconocer los derechos fundamentales de mujeres y niñas son de indudable trascendencia, como se advierte de lo anteriormente descrito; sin embargo, la realidad social también nos

indica que aún hay mucho camino por recorrer para garantizarlos y, con ello, lograr la igualdad sustantiva de género; que no basta un marco jurídico acorde a las convenciones internacionales en la materia, si ese esfuerzo legislativo no va acompañado con acciones institucionales, en todos los órdenes de gobierno, que modifiquen las circunstancias que imposibilitan aún a las mujeres el acceso a oportunidades de desarrollo y al pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

La violencia de género en todas sus expresiones es lamentablemente una constante en el país, al margen de quiénes encabezan las tareas de gobierno, por lo que politizar el tema en nada abona al análisis ponderado que debe realizarse ante la compleja situación que viven las mujeres en México ni al diseño de estrategias y acciones que contribuyan a combatir y erradicar, por ejemplo, los feminicidios, la trata de personas, la violencia familiar, la discriminación laboral por embarazo, los ingresos diferenciados de género, el acoso y el hostigamiento sexual, la violencia política y las violaciones a los derechos humanos que aún persisten, al amparo de usos y costumbres, en pueblos y comunidades indígenas.

Con ese marco referencial, estimamos necesario fortalecer a la institución gubernamental dedicada a promover la igualdad sustantiva de género y el diseño de políticas públicas orientadas a eliminar acciones de discriminación y violencia en contra de las veracruzanas; dotarla de plena autonomía presupuestal, jurídica, administrativa y financiera; conferirle atribuciones para participar en el proceso legislativo con derecho de iniciativa en lo relativo a su competencia; y eliminar cualquier tipo de intervención política que pudiera existir en el ejercicio de sus funciones, todo lo cual podría lograrse con su conversión de organismo público descentralizado a organismo autónomo del Estado, justificada en el grado de especialización de la materia a su cargo.

Al respecto, debe tenerse presente lo que la propia Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de Beijing dispuso para el caso de los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, en el sentido de que los mismos "deberían tener mandatos y atribuciones claramente definidos; la disponibilidad de recursos suficientes y la capacidad y competencia para influir en cuestiones de políticas y formular y examinar la legislación", así como realizar análisis de políticas y llevar a cabo funciones de fomento, comunicación, coordinación y vigilancia de su aplicación.

En Veracruz tenemos ya organismos autónomos responsables de la procuración de justicia, la defensa de

los derechos humanos, la fiscalización de los recursos públicos, la garantía de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, la defensa y protección de periodistas y de la impartición de justicia en materia administrativa, tareas de la mayor relevancia en la vida institucional del Estado, por lo que consideramos que igual naturaleza jurídica debe tener la institución encargada de garantizar a las mujeres del Estado el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, a fin de generarle a ese mecanismo institucional las condiciones óptimas para el desarrollo de sus funciones.

En consecuencia, proponemos concretamente adicionar una fracción VII al artículo 67 constitucional, en el que se describen los organismos autónomos, sus atribuciones y las bases generales para su funcionamiento, de tal forma que se cree el Instituto Estatal de las Mujeres, responsable de las tareas actualmente a cargo del organismo público descentralizado denominado Instituto Veracruzano de las Mujeres. El organismo propuesto sería presidido por una ciudadana veracruzana, designada por el Congreso del Estado, a partir de una convocatoria pública dirigida a organizaciones civiles vinculadas con la materia, asociaciones, instituciones académicas, agrupaciones de profesionales y, en general, a la sociedad veracruzana.

Planteamos, de igual modo, que el Instituto Estatal de las Mujeres cuente, como es el caso actualmente de dos organismos autónomos: la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y del propio Instituto Veracruzano de las Mujeres, con un Consejo Consultivo, que fungiría como órgano asesor para las políticas y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres, y cuyas integrantes serían nombradas igualmente por el Congreso, también a partir de un mecanismo de consulta y de participación ciudadana que prevea la ley, en el que se privilegien trayectorias académicas, profesionales y, en general, de defensa de los derechos de las mujeres.

El Instituto Estatal de las Mujeres, cuya creación proponemos con el rango de organismo autónomo, contaría con las atribuciones necesarias previstas en la ley para el cumplimiento de su objeto general, entre ellas, de manera significativa, para apoyar y orientar el trabajo realizado por los institutos municipales de las mujeres; coordinar el Refugio Estatal para Mujeres en Situación de Violencia; asistir a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, poderes y otros organismos autónomos en el diseño de

estrategias y acciones para propiciar la igualdad sustantiva de género; vigilar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los órganos competentes en materia de violación de derechos humanos de las mujeres; y dar seguimiento a las solicitudes y declaraciones de alerta de violencia de género en contra de las mujeres en la Entidad.

Para el logro de esos objetivos específicos de la mayor trascendencia y, en general, de los consustanciales a su tarea de promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se requiere que el Instituto planteado cuente con la mayor autonomía posible, por ejemplo, para proponer su propio presupuesto; que éste no se reduzca de un ejercicio a otro y, que en contraparte, el ejercicio de los recursos sean fiscalizados por el Congreso; que su titular rinda informes y comparezca ante éste; que posea facultades para dictar su normativa interna en la que se regule, con base en la ley, las funciones de las distintas unidades administrativas que lo conformen; y que en su actuación no haya injerencias externas que obstaculicen su labor.

Estamos convencidos de que, a pesar de los avances, la lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres y su garantía de acceso por parte del Estado mexicano es una tarea inacabada y que las modificaciones al orden jurídico son insuficientes si en la sociedad persisten desigualdades, violencia y estereotipos de supremacía jerárquica en razón de género. Ante ello, consideramos que contar con un mecanismo institucional fortalecido en sus atribuciones y dotado de autonomía plena para procurar el adelanto de las mujeres es un paso indispensable, ciertamente no para resolver en definitiva en el corto plazo la compleja problemática existente, pero sí para contribuir, desde este ámbito, a sentar las bases para arribar a algunas de las aspiraciones de cualquier sociedad civilizada: la igualdad sustantiva de género y el respeto pleno a los derechos de las mujeres.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa de

DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción VII al artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 67. ...

...

...

I. a VI. ...

VII. La función de promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad de género que elimine los obstáculos para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las mujeres y sus libertades fundamentales, así como de implementar políticas públicas que favorezcan su desarrollo integral, estará a cargo del Instituto Estatal de las Mujeres, conforme a lo establecido en la ley que regule su organización, atribuciones y funcionamiento.

El Instituto estará a cargo de una Presidenta, quien será nombrada por el Congreso del Estado con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a partir de una convocatoria pública para la presentación de propuestas; durará en el cargo cinco años, con posibilidad de ser reelegida por una sola ocasión, y podrá ser removida en sus funciones en los términos del Título Quinto de esta Constitución.

Los requisitos para ser nombrada Presidenta del Instituto Estatal de las Mujeres serán los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadana veracruzana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con más de treinta años de edad;
- c) Tener residencia efectiva en el Estado de, por lo menos, cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento;
- d) No ostentar, ni haber desempeñado en los últimos tres años anteriores al nombramiento, cargo de elección popular o de dirigencia partidista;
- e) Contar con título profesional debidamente acreditado, preferentemente con estudios en género y experiencia en el trabajo a favor de los derechos humanos de las mujeres;
- f) No haber sido condenada por delito doloso ni inhabilitada para ocupar cargos públicos en la Federación, Estados o municipios;

- g) Contar con experiencia y conocimientos en materia administrativa, y
- h) Distinguirse por su respeto, tolerancia y apertura a la pluralidad ideológica.

El Instituto contará con un Consejo Consultivo, que será encabezado por la Presidenta. Las Consejeras desempeñarán el cargo de manera honorífica y serán designadas por el Congreso del Estado, a partir de una convocatoria pública. La ley dispondrá lo relativo a la integración, requisitos, funcionamiento, procedimiento de consulta y designación, temporalidad en el cargo y renovación del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En un plazo no mayor de sesenta días naturales, contado a partir del inicio de vigencia de este Decreto, el Congreso del Estado expedirá la ley que regule la organización, atribuciones y funcionamiento del Instituto Veracruzano de las Mujeres, en cuyo régimen transitorio se dispondrán los plazos para el nombramiento de la Presidenta del Instituto de las Mujeres y la designación de las integrantes del Consejo Consultivo.

TERCERO. Hasta en tanto no inicie su vigencia el ordenamiento señalado en el artículo transitorio anterior seguirá vigente la Ley que Crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, publicada en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el 9 de enero de 2007.

CUARTO. Con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente,

Xalapa-Enríquez, Ver., a 23 de mayo de 2019

DIP. ERIKA AYALA RÍOS

DIP. ANDREA DE GUADALUPE YUNES YUNES

DIP. JORGE MORENO SALINAS

<><><>

**Diputado José Manuel Pozos
Presidente de la Mesa Directiva
de la LXV Legislatura del H. Congreso
del Estado de Veracruz de
Ignacio de la Llave
Presente.**

La suscrita, diputada **Brianda Kristel Hernández Topete**, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano y Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política Local; 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la presente:

Iniciativa de Decreto que adiciona un capítulo y un artículo a la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Veracruz es un estado que cuenta con innumerables riquezas naturales y una amplia cultura a lo largo y ancho de su territorio. La variedad de sus climas y paisajes lo hace un destino digno de ser visitado por locales e internacionales.

Ubicado en el Golfo de México, Veracruz se caracteriza por su gran riqueza arquitectónica, histórica, cultural y gastronómica, así pues cualquier región de este bello estado se vuelve digna de ser visitada.

El estado de Veracruz de Ignacio de la Llave cuenta con una extensión territorial de 71 826 km². Las siete regiones naturales de Veracruz son: huasteca, totonaca, cultura y aventura, primeros pasos de cortés, altas montañas, los tuxtlas, y olmeca.

Cada una de estas regiones nos ofrece diferentes paisajes, comida, clima y una gran diversidad cultural. Básicamente en nuestro estado podemos encontrar turismo de sol y playa, cultural, de naturaleza y aventura, de reuniones y náutico deportivo.

De acuerdo con la SECTUR, los principales destinos turísticos de México son actualmente: Cancún,

Riviera Maya, Los Cabos, Puerto Vallarta y Ciudad de México. Estos cinco destinos representan 80% de los viajes de turistas nacionales y extranjeros a México.

Lo anterior nos debe de hacer críticos de lo que está ocurriendo en cuanto a promoción turística se refiere, Veracruz tiene todas las características para estar dentro de este grupo de destinos. Cabe señalar que todos ellos tienen como principal atractivo sus playas, a excepción de la ciudad de México.

En el caso de Veracruz, considero que no se ha explorado un tipo de turismo que es ejemplo de éxito en otros países y me refiero al turismo rural y comunitario.

El turismo rural y comunitario, como su nombre lo indica, es aquel que se desarrolla en el medio rural, de manera planificada y sostenible. Está basado en la participación activa de las y los habitantes de las poblaciones locales, sin que con ello tengan que modificar su entorno, por el contrario, es precisamente en el entorno rural donde se desarrolla esta actividad turística y constituye una experiencia enriquecedora para el turista.

Se fundamenta en el respeto pleno del medio ambiente, de la naturaleza y de los usos y costumbres de cada comunidad, por lo que constituye una transmisión a través de la vivencia propia, de los conocimientos, la sabiduría, las tradiciones y la historia del lugar y sus gentes. Es decir, es una inmersión a la cultura de la región que se visite.

En el turismo rural no se necesita infraestructura hotelera, ya que son los propios habitantes quienes proporcionan al turista de alojamiento, mismo que será en sus hogares, así como de los alimentos que la familia anfitriona consume. Las actividades que se desarrollen durante la estadía serán las mismas que se ejercen cotidianamente, como puede ser la siembra, la pesca, la agricultura, la ganadería, la elaboración de artesanías y/o de alimentos, entre otras. La recreación serán las diversiones propias de la comunidad, como por ejemplo, acudir a festividades religiosas, las que tengan contacto con la naturaleza, manifestaciones culturales, tradiciones y gastronomía, ecoturismo y de aventura por citar algunas.

Este tipo de turismo hace que se reactive la economía local y contribuye al desarrollo económico y

social de comunidades rurales, campesinas, o indígenas, por lo que se vuelve una buena alternativa económica para estas comunidades como un recurso complementario.

Existen países de América Latina donde este tipo de turismo ha constituido casos de éxito, por ejemplo, Ecuador, Perú, Costa Rica, Panamá, Colombia, Brasil, Bolivia y Chile, y se espera que el turismo comunitario crezca el 35% en América Latina en los próximos 3 años.

A pesar que México es casi inexistente el turismo rural y comunitario, tenemos dos entidades en nuestro país que lo practican con gran éxito, estas son Chiapas y Oaxaca.

En Chiapas, los centros rurales más importantes administrados por comunidades rurales son: Escudo Jaguar, Ara Macao-Las Guacamayas, Cascada de Misol Ha, Nueva Alianza, Las Nubes-Causas Verdes, Nahá y los campamentos Yatoch Barum, Top Che, y en Oaxaca, Capulalpam, Latzi Belli, Ecoturismo Benito Juárez, Ecoturismo Yaa-Cuetzi, Llano Grande, Santa Catarina Lachatao, La Ventanilla y el Santuario de las Tortugas Escobilla.

La implementación de esta propuesta no impactaría las finanzas públicas del Estado, por el contrario, reactivaría la economía local de una forma sustentable, sin embargo, no exime al Gobierno de apoyar a las comunidades rurales para su implementación, debe de haber una coordinación muy estrecha entre comunidades y gobierno, llámese federal, estatal, o municipal para llevar a buen término este proyecto. La participación del Estado será en apoyar a las comunidades con programas tanto federales como estatales en diferentes rubros para el mejoramiento de sus comunidades.

Es por ello que propongo ante esta Soberanía impulsar el turismo rural y comunitario en Veracruz, ya que contamos con las riquezas naturales, gastronómicas, culturales y tradicionales para poder hacerlo. Es necesaria la participación de los tres niveles de gobierno para impulsar este tipo de actividad en las comunidades rurales y diseñar las estrategias que habrán de implementarse para que este turismo sea una realidad en Veracruz.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de:

Decreto que adiciona un capítulo y un artículo a la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Único.- Se adiciona el capítulo VII al título IV, así como el artículo 37 Bis a la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO

De los lineamientos para las políticas públicas en materia turística

Capítulo VII Del turismo rural y comunitario

Artículo 37 Bis.- El turismo rural y comunitario es aquel que tiene como finalidad realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma, con el compromiso del pleno respeto de los usos y costumbres de la comunidad así como de la conservación de los recursos naturales y culturales que promuevan la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la conservación del hábitat natural.

La Secretaría impulsará y promoverá el turismo rural y comunitario en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, los ayuntamientos y las comunidades rurales, otorgando facilidades a éstas para el establecimiento de proyectos turísticos rurales sustentables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente

DIP. BRIANDA KRISTEL HERNÁNDEZ TOPETE

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 de abril del 2019

<><><>

DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE P R E S E N T E

Los Diputados integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Del Lado Correcto de la Historia" de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I de la Constitución Política; 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas; y de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, todas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Veracruz es un Estado único dentro de la geografía del país; por sí solo, concentra todos los climas que existen en el territorio mexicano. En su geografía contamos con selvas, bosques, llanuras, montañas, ríos, mar, lagos y lagunas; con una diversidad de ecosistemas que lo ubican en una condición privilegiada.
2. No obstante, nuestra entidad se encuentra con uno de los índices más altos de rezago social, de pobreza, de falta de oportunidades y de bajo crecimiento económico.
3. Se puede atribuir a diversas causas el rezago histórico de nuestra entidad; pero, sin lugar a dudas, son dos los factores que contribuyen de manera determinante a ello: la inseguridad y la corrupción. Flagelos que han impedido, por un lado, detonar el potencial que como entidad tenemos y, por otro, aprovechar las ventajas comparativas en relación con otras regiones del país.
4. Con relación a la corrupción, debido a su pasado no muy lejano, Veracruz es situado a nivel nacional como un paradigma de opacidad, desvío de recursos, autoritarismo y apropiación indebida de lo público para provecho de unos cuantos.
5. Con la implementación del nuevo Sistema Nacional Anticorrupción y la réplica del mismo a nivel local, se busca articular los esfuerzos de las diversas autoridades que, en el ámbito de sus respectivas competencias, inciden en el combate a la corrupción.

6. A casi dos años de la modificación de las leyes en materia de anticorrupción en Veracruz, y poco menos de un año de la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, se han advertido las bondades del trabajo planeado, coordinado y uniforme de las instancias que convergen en la tarea común, de detectar, inhibir, investigar y sancionar actos de corrupción.

7. Es momento propicio de hacer las adecuaciones normativas que permitan fortalecer los sistemas de coordinación administrativa entre autoridades; así como aprovechar los insumos que se generan de manera cotidiana en el quehacer gubernamental, a efecto de utilizarlos de una forma inteligente, sistematizada y eficaz.

8. Al respecto, es posible recordar que una de las formas que se utilizaron para desviar recursos fue la creación de estructuras económicas y financieras con apariencia de legales, pero que, en el fondo, solo sirvieron para que un reducido grupo de servidores públicos, prestanombres y empresarios, saquearan las arcas estatales. De tal suerte que, a través de la simulación de contrataciones en bienes, servicios y obras públicas, se desviaron sumas millonarias que pudieron contribuir a resolver problemas sociales en Veracruz.

9. Estas conductas pueden ser inhibidas, entre otros métodos, con la posibilidad de que una entidad ajena a los entes públicos conozca la integración de los padrones de proveedores y de contratistas en el Estado. Recordemos que en la época que hemos referido en párrafos precedentes, muchas de las llamadas "empresas fantasmas" compartían patrones comunes, como domicilio, accionistas, representantes, rutas de manejo de activos, etc.

10. Actualmente, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles, previene que en cada Institución (dependencias y demás entidades de la administración pública; Poder Judicial y sus órganos; Poder Legislativo; organismos autónomos de Estado; Ayuntamientos y las entidades de la Administración Pública Municipal), se integre un padrón de proveedores de bienes o servicios, y que solo podrá contratarse con quienes estén inscritos en ese padrón. De igual forma, la citada Ley contempla los requisitos que se deben cumplir para estar inscrito en el referido padrón.

11. Por su parte, tratándose de obras públicas, la Ley relativa otorga a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz², la atribución de integrar y adminis-

trar el padrón de contratistas, señalando de igual forma, los requisitos para su incorporación y permanencia. Con la consideración de que sólo se podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados, con las personas inscritas en el padrón cuyo registro esté vigente.

12. La respectiva Ley de Obras Públicas previene que la SEFIPLAN mantendrá actualizado el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, que hará público a través de su página electrónica oficial en internet, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

13. Asimismo, refiere que la SEFIPLAN pondrá a disposición de las dependencias y entidades, así como de los entes públicos ajenos al Poder Ejecutivo Estatal que celebren convenio para consulta y cotejo, los documentos que presente el contratista para su registro ante el Padrón. Y para el caso de obras que estén a cargo de los municipios, éstos podrán llevar su propio registro, observando las disposiciones conducentes o bien registrarse por el de la SEFIPLAN, previo convenio que al efecto se suscriba entre ambas entidades.

14. Como se advierte, existen estos padrones, cuyos insumos correctamente utilizados, pueden servir como una herramienta que inhiba actos de corrupción. Pues si bien tratándose de contratistas en materia de obras públicas, la SEFIPLAN remitirá semanalmente copia del Padrón y sus actualizaciones a la Contraloría General para el cumplimiento de sus atribuciones; resulta oportuno ampliar esa atribución al ámbito del Sistema Estatal Anticorrupción.

15. Así, con la propuesta que se presenta, se busca que las instituciones remitan a la Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción (instancia encargada de suministrar insumos al Comité Coordinador para el ejercicio de sus funciones) de manera periódica, el padrón de proveedores y contratistas; para que, con base en dichos datos, proceda a su análisis y en su caso, informe de los hallazgos pertinentes al Comité Coordinador de dicho sistema a efectos de que ejerza sus funciones.

16. Cabe decir que ello no implica que la Secretaría Ejecutiva o el propio Comité Coordinador, puedan tener injerencia en la elaboración de los respectivos padrones, o interferir en cualquiera de las atribuciones que las leyes conceden a las instituciones en relación con los indicados padrones, sino únicamente analizar los datos ahí contenidos a efectos de identificar aquellos elementos que le permitan contribuir a la construcción de la política pública en materia de anticorrupción.

² En adelante se referirá como SEFIPLAN.

17. Por tanto, se requiere adicionar un artículo 23 Bis a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles; reformar el párrafo tercero del artículo 26 y el artículo 26-bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas; así como adicionar una fracción XIII al artículo 35 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, todas ellas del Estado de Veracruz.

18. Con lo anterior, el Grupo Legislativo Mixto "Del Lado Correcto de la Historia", busca nuevas formas de coordinación entre autoridades, que optimicen la información existente y la aprovechen para erradicar el mal que tanto daño ha hecho a los veracruzanos. Eficiencia, transparencia y combate a la corrupción, así como el uso óptimo de recursos, son elementos que se incorporan en la presente propuesta.

19. Por las consideraciones anteriormente expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I de la Constitución Política; 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES; DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS; Y DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, TODAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 23 Bis a la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, para quedar como sigue:

Artículo 23 Bis.- Los Entes Públicos remitirán mensualmente un informe de las altas y bajas en el padrón de proveedores a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y, cuando éste lo solicite, pondrán a su disposición los documentos que presente el contratista para su registro ante el Padrón.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 26, párrafo tercero y 26 Bis de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, para quedar como sigue:

Artículo 26. (...)

Al efecto, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado remitirá semanalmente copia del Padrón y sus actualizaciones a la Contraloría General **y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, para el cumplimiento de sus atribuciones.

(...).

Artículo 26 Bis. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, pondrá a disposición de las Dependencias y Entidades, así como de los Entes Públicos ajenos al Poder Ejecutivo Estatal que celebren el convenio a que hace referencia el artículo 30 de esta Ley, **así como a la Secretaría Ejecutivas del Sistema Estatal Anticorrupción, cuando así lo solicite**, para consulta y cotejo, los documentos que presente el contratista para su registro ante el Padrón.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona una fracción XIII al artículo 35 de la LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, para quedar como sigue:

Artículo 35.- (...)

XIII.- Recibir, concentrar y analizar los padrones de proveedores y de contratistas que le remitan los Entes Públicos y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, para los efectos señalados en la fracción

VIII del presente artículo; así como consultar y solicitar cuando así lo requiera, los documentos que presenten para su registro respectivo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 21 de mayo de 2019

ATENTAMENTE

DIPUTADO GONZALO GUÍZAR VALLADARES

DIPUTADA FLORENCIA MARTÍNEZ RIVERA

DIPUTADO ERIK IVÁN AGUILAR LÓPEZ

<><><>

**DIP. JOSE MANUEL POZOS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Ana Miriam Ferráez Centeno, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, de esta LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Constitución Política del Estado; 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; propongo a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXVI Bis, al artículo 5 y adiciona el Capítulo III al Título Cuarto y los artículos 88 Bis, 88 Ter y 88 Quáter de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Veracruz es una tierra fértil de belleza natural, de climas y de una biodiversidad única. Nuestra geografía, hace una simbiosis con la amplia oferta de productos turísticos, conectividad e infraestructura; Además, tenemos selvas, bosques, montañas, ríos y playas; Veracruz es tierra de abundancia.

Para quienes vienen a nuestro estado, contamos con el ingrediente necesario para interactuar y poder sentir la naturaleza.

Toda una herencia y patrimonio natural que custodiamos para consolidar a Veracruz, como destino favorito para el turismo de aventura, de playa y de lugares para la práctica de deportes extremos, en sitios de enorme atractivo.

Aunado a un entorno milenario y multicultural, lleno de tradiciones, música, gastronomía y sobre todo la alegre hospitalidad de los veracruzanos, que lo hace cumplir con la vocación incluyente del turismo sostenible.

Así, el turismo en el estado de Veracruz representa la mejor herramienta para propiciar condiciones de mayor bienestar, de oportunidad de desarrollo individual y colectivo, prevaleciendo salvaguardar la integridad de visitantes del país y del extranjero.

En ese sentido, resulta importante para quienes disfruten de los cuerpos de agua ubicados en el Estado,

lo hagan con la plena tranquilidad de que su integridad y la de sus familias, estará garantizada gracias a la labor de los guardavidas, que desarrollaron conocimientos, habilidades y destrezas en técnicas de salvamento acuático y certificados, para desempeñar con eficiencia sus tareas.

Se trata de mujeres y hombres guardavidas que podrán dejar constancia de su determinante empeño para cumplir su deber en situaciones de emergencia; y que permita proteger y cuidar la vida e integridad de vacacionistas que acudan a su esparcimiento en los cuerpos de agua ya sean naturales, playas, ríos, manantiales y termas; y artificiales, como albercas, balnearios, y aguas termales.

Quienes hemos visto operar al Sistema Estatal de Protección Civil, conocemos la contribución invaluable de los salvavidas acuáticos. Es como el trabajo de estos rescatistas, brigadas de búsqueda y salvamento hacen la diferencia entre salvar una vida o perderla.

Por ello se hace necesario reconocer a partir del orden jurídico, la valiosa encomienda de los guardavidas en nuestro Estado, por lo que una servidora propone adicionar la fracción XXVI Bis, al artículo 5 de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de conceder una denominación que le permita identificarle como la persona que cuenta con la acreditación necesaria para ejercer actividades de prevención, salvamento y rescate acuático, con conocimientos básicos en primeros auxilios.

De igual modo, el espíritu de esta iniciativa se complementa con la adición de un capítulo III denominado "Salvamento y Rescate Acuático", mismo que se incorpora al Título Cuarto del antes citado texto legal. Dicho Capítulo contiene tres artículos, cuya esencia se explica de la siguiente manera:

Con la adición del artículo 88 Bis, se prevé que la Secretaría y los Ayuntamientos, conforme a sus atribuciones, sean las instancias facultadas para prevenir y preservar la integridad de las personas que utilicen los cuerpos de agua naturales y artificiales.

Por su parte, dentro del artículo 88 Ter se estipula que los sujetos obligados que cuenten en sus instalaciones con cuerpos de agua artificiales y/o tengan acceso a cuerpos de aguas naturales, deberán cumplir con las especificaciones contenidas en los Lineamientos para la Atención y Rescate Acuático emitido por la Secretaría de Protección Civil.

Finalmente, y no menos importante, a través del artículo 88 Quater, se enuncia que la acreditación de la función de los guardavidas sea expedida exclusivamente por la Secretaría, en atención a los términos

previstos por los Lineamientos que para el caso en particular expida la dependencia.

Partiendo de la base de que la Protección Civil es una cultura que bajo ninguna circunstancia debe ser excluida de actividades de suma trascendencia para nuestro Estado como lo es la turística, máxime si se trata de salvaguardar a quienes disfrutan de los cuerpos de agua, naturales y artificiales, ubicados en nuestras diferentes regiones, estimo necesario que a partir del orden jurídico se diseñen disposiciones en torno al reconocimiento y acreditación respecto al trabajo comprometido de esos héroes anónimos de la sociedad como son los guardavidas, pero también en el que se determine y norme los protocolos que deberán asumir las autoridades de su competencia, que garantice la protección y cuidado de los visitantes en las playas y, en los cuerpos de agua artificiales, obligue a los prestadores de servicios y/o propietarios a contar con guardavidas certificados, bajo las normas y protocolos que se establezcan, determinante para un clima de certidumbre de las familias de Veracruz y de quienes nos visiten.

Así, todos tendrán la obligación de responder puntualmente a cada uno de sus quehaceres y servir con apego a la ley, conscientes de que cada paso que demos sea un paso hacia un futuro de bienestar y desarrollo.

Ello, como parte de una sociedad como la nuestra con una política de protección civil que nos convoca a todos y, en la que cumplimos nuestro deber de brindar seguridad y protección a la sociedad.

Compartiendo responsabilidades y, con directrices claras, la estrategia de protección civil será una política de Estado que registrará más y mejores resultados.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI BIS, AL ARTÍCULO 5 Y ADICIONA EL CAPÍTULO III AL TÍTULO CUARTO Y LOS ARTÍCULOS 88 BIS, 88 TER Y 88 QUÁTER DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

UNICO. Se adiciona la fracción XXVI Bis, al artículo 5 y adiciona el Capítulo III al Título Cuarto y los artículos 88 Bis, 88 Ter y 88 Quater de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 5. ...

I. a XXVI...

XXVI Bis. Guardavidas: persona que cuenta con la acreditación necesaria para ejercer actividades de prevención, salvamento y rescate acuático y que tiene conocimientos básicos en primeros auxilios;

XXVII a LIV ...

Título Cuarto
Supervisión y Zonas de Riesgo

**Capítulo III
Salvamento y Rescate Acuático**

Artículo 88 Bis. La Secretaría y los Ayuntamientos, conforme a sus atribuciones, son las instancias facultadas para prevenir, mantener y preservar el orden, la seguridad, el salvamento y el rescate, en su caso, de las personas que utilicen los cuerpos de agua, naturales y artificiales, dentro de la Entidad, sin menoscabo de la competencia federal en otros ámbitos.

Artículo 88 Ter. Los sujetos obligados que cuenten en sus instalaciones con cuerpos de agua artificiales y/o tengan acceso a cuerpos de agua naturales, deberán cumplir con las especificaciones contenidas en los Lineamientos para la Atención y Rescate Acuático emitido por la Secretaría.

Artículo 88 Quáter. La acreditación para realizar la función de guardavidas será expedida por la Secretaría en los términos previstos por los Lineamientos citados en el artículo que antecede.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se establece un plazo de noventa días naturales para que la Secretaría de Protección Civil expida los Lineamientos para la Atención y Rescate Acuático.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa de Enríquez, Veracruz., a 23 de mayo de 2019

DIP. ANA MIRIAM FERRÁEZ CENTENO

<><><

DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
P R E S E N T E.

La que suscribe, **DIPUTADA MONTSERRAT ORTEGA RUIZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 8 fracción I y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 12, primer y segundo párrafo del artículo 19 y el artículo 41; y adiciona el artículo 38 Bis y el artículo 57 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto establecer con claridad el derecho de las y los legisladores del Congreso de Veracruz a formar parte de los órganos de gobierno y comisiones del Poder Legislativo, así como la ocupación de la estructura orgánica del mismo, bajo el principio de paridad de género.

La propuesta, considera la evolución de los derechos político-electorales reconocidos en el sistema electoral mexicano y su concordancia con el marco de derecho internacional del que el Estado Mexicano es parte; así, desde la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos *Pacto de San José de Costa Rica*, se establece que todos los seres humanos nacemos libres e iguales ante la Ley y que, además, tenemos derecho a participar en condiciones de igualdad en el gobierno.

Bajo este marco normativo, el máximo ordenamiento de nuestro país, con mayor precisión, en el artículo primero, señala: *Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

En este orden de ideas, gracias a la lucha constante de diversos grupos a favor de la igualdad de género; y

a partir de la última reforma político-electoral de 2014, de la que se desprenden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, se establecen una serie de principios que buscan garantizar el pleno acceso de hombres y mujeres al ejercicio público, sin embargo, es imprescindible continuar la progresividad de estos derechos.

Ahora bien, según lo dispuesto en el artículo 22, de la Ley que se propone reformar: *La Mesa Directiva conducirá las Sesiones del Pleno...*; a su vez, el artículo 43 dispone: *Los integrantes de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente conducirán los trabajos de ésta y ejercerán, en lo conducente, las atribuciones que le otorga la presente Ley a la Directiva del Pleno.*

Como podemos advertir, la Mesa Directiva, tanto del pleno como de la Diputación Permanente, es el órgano de gobierno encargado de conducir los trabajos legislativos, propiamente dicho, así como representar al Congreso del Estado frente a los demás poderes y ciudadanía en general; como espacio de la vida pública del poder legislativo, atendiendo el principio de igualdad y no discriminación política en razón de género, debemos impulsar normas que garanticen que su integración se conforme con, por lo menos, uno de sus espacios para un género distinto, hombre o mujer.

En efecto, no obstante el avance legislativo que se ha logrado, debemos completar la armonización de las diversas disposiciones constitucionales y legales para establecer con claridad la igualdad sustantiva en todos los espacios de la vida pública incluyendo, desde luego, los órganos de gobierno del propio Poder Legislativo, a saber: la Mesa Directiva, tanto del pleno como de la Diputación Permanente; las comisiones legislativas; además, de considerar que la Diputación Permanente, en los periodos de receso del pleno, debe integrarse también bajo el principio de paridad, cincuenta por ciento hombres y cincuenta por ciento mujeres.

Las y los diputados integrantes del Congreso del Estado debemos tener reconocido, de manera explícita, nuestro derecho a integrar los órganos de gobierno del Poder Legislativo, siendo ejemplo a los demás poderes y organismos públicos, para que la igualdad sustantiva sea una realidad en Veracruz.

Debemos tener presente siempre que la igualdad es un valor, un principio jurídico y político, que norma las relaciones sociales entre la ciudadanía y el Estado, implica reconocer que todas las personas son porta-

doras de derechos e igualmente libres y dignas frente al Estado, el cual tiene la obligación de garantizar el acceso, el ejercicio y disfrute pleno de todos los derechos que señala nuestra Constitución y los tratados de derechos humanos que México ha suscrito.

En razón de esta progresividad de derechos humanos, por acuerdo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, se integra bajo el principio de paridad, con 25 diputadas y 25 diputados, este hecho histórico, a 195 años de vida del Poder Legislativo de Veracruz, es producto del avance en el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres y de una larga lucha de diversos grupos sociales que, desde el ámbito internacional, nacional y local, han alzado la voz para que las mujeres tengan un trato igualitario.

Esta Legislatura, es una muestra clara de que sí es posible alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, garantizando el acceso ciudadano de todas las personas a los cargos públicos.

Desde el Poder Legislativo, las mujeres veracruzanas se encuentran representadas en igualdad de condiciones frente a los hombres, sin embargo, se debe continuar trabajando hasta concretar plenamente la igualdad sustantiva, la igualdad real y efectiva, para que ningún género esté por encima de otro en ningún espacio de la vida pública; por ello, esta iniciativa pretende eliminar cualquier indicio mínimo que pueda implicar violencia política, entendida como todas aquellas acciones y omisiones, que tienen por objeto o resultado menoscabar, anular o disminuir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

En razón de lo anterior, la propuesta incluye también el principio de paridad de género en el nombramiento de quienes ocupen la titularidad de las distintas áreas administrativas del Congreso, con ello, se garantiza que hombres y mujeres tengan acceso al servicio público, en igualdad de condiciones.

Al estatuir la paridad bajo un carácter de principio, se deben emprender todas las acciones necesarias para concretarla; políticas de igualdad que compensen las condiciones sociales que provocan desventajas entre algunos grupos de mujeres con respecto a los hombres y más aún, cuando se trata del poder público encargado de diseñar el marco legal en el que debe desarrollarse.

Erradicar cualquier viso de discriminación y violencia, basadas en el género, es una obligación y un com-

promiso de cualquier Estado democrático, puesto que ellas se encuentran en íntima conexión con la presencia y participación activa de las mujeres, fruto de un orden patriarcal y milenarista que ha establecido y entendido como lo único aceptable que los espacios públicos son ámbitos de actuación masculina exclusiva, impidiendo el pleno ejercicio de los derechos humanos en condiciones de igualdad.

Ahora bien, según la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 17, fracción III, se señala la obligación de: *Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres.*

En este contexto, para garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la vida interna del Congreso de Veracruz, es necesario establecer con claridad los mecanismos de acceso a sus órganos de gobierno, así como de su estructura orgánica.

Como se ha señalado, la paridad es una medida definitiva que reformula la concepción del poder político concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido entre hombres y mujeres, como premisa de la condición humana universal su inclusión, en el ámbito de la política, requiere ser explícita y deliberada (Peña, 2015).³

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita propone a la consideración de esta Soberanía la siguiente

Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 12, primer y segundo párrafo del artículo 19 y el artículo 41; y adiciona el artículo 38 Bis y el artículo 57 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 12, primer y segundo párrafo del artículo 19 y el artículo 41; y adiciona el artículo 38 Bis y el artículo 57 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Artículo 12. El Congreso del Estado, en el año de su renovación, celebrará la Sesión de Instalación que tendrá lugar, en su recinto oficial, a las once horas del cinco de noviembre de ese año. Al efecto, quienes ocupen la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la Diputación Permanente de la Legislatura que concluye sus

³ Peña, Pola, *Igualdad, equidad y paridad. ¿De qué estamos hablando?*, Servicio de Noticias de la Mujer de Latinoamérica y el Caribe, 2015.

funciones, previa comprobación del quórum, presidirán la Sesión de Instalación para el solo efecto de declarar formalmente instalado el nuevo Congreso y, además, proveer lo necesario para que las y los Diputados electos a la nueva Legislatura elijan de entre sí, a los nuevos integrantes de la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva deberá conformarse bajo el principio de paridad, por lo menos, con un integrante de género distinto, hombre o mujer; la elección se realizará en escrutinio secreto y por mayoría de votos emitidos en cédulas.

Si a la Sesión de Instalación del nuevo Congreso no acudiere quien presida la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Legislatura que concluye sus funciones, será sustituido por quien ocupe la vicepresidencia; si la ausencia fuere de éste o de quien ocupe la secretaría, se les podrá suplir con cualquier otro miembro de la misma Diputación Permanente, conforme al género que corresponda.

Artículo 19. La Mesa Directiva del Congreso del Estado se integrará con una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría, que funcionará durante el Año Legislativo para el que fue electa y en tanto se efectúa la elección de la Mesa Directiva del siguiente Año Legislativo.

El Congreso del Estado, previa comprobación del quórum, elegirá a la Mesa Directiva bajo el principio de paridad, por lo menos, con un integrante de género distinto, hombre o mujer; la elección se realizará en escrutinio secreto y por mayoría de votos emitidos en cédulas.

...

Artículo 38 Bis. El Congreso del Estado, integrará las Comisiones atendiendo el principio de paridad, en caso que el número lo permita, con una proporción igual de mujeres y hombres; o, cuando sean integradas con número impar, la diferencia máxima entre mujeres y hombres no será mayor de uno.

Las Presidencias de las Comisiones Permanentes deberán distribuirse bajo el principio de paridad, conforme a los criterios señalados en el párrafo anterior.

Artículo 41. La víspera del día en que concluyan los periodos de sesiones ordinarias, el Congreso del

Estado, mediante votación secreta y por mayoría de las y los diputados presentes, elegirá una Diputación Permanente atendiendo el principio de paridad, con una proporción igual de mujeres y hombres, compuesta por el cuarenta por ciento del total de los integrantes del Congreso; de los cuales, la mitad actuará como titulares y los demás como suplentes quienes, en su caso, ocuparán las vacantes conforme al género de los titulares ausentes.

De los integrantes titulares de la Diputación Permanente, se elegirá a quienes ocupen la presidencia, vicepresidencia y secretaría de la Mesa Directiva, debiendo conformarse bajo el principio de paridad, por lo menos, con un integrante de género distinto, hombre o mujer; la elección se realizará en escrutinio secreto y por mayoría de votos emitidos en cédulas.

La Diputación Permanente funcionará durante los recesos del Congreso y, en el año de su renovación, hasta la instalación del sucesivo, debiendo integrarse proporcionalmente según el número de diputadas y diputados pertenecientes a los diversos grupos legislativos, en los términos que establezca esta Ley.

Artículo 57 Bis. El nombramiento de quienes ocupen la titularidad de las diferentes áreas administrativas, que prestan servicio en el Congreso del Estado, deberá efectuarse atendiendo el principio de paridad, en caso que el número lo permita, con una proporción igual de mujeres y hombres; cuando el número total de áreas administrativas resulte impar, la diferencia máxima entre mujeres y hombres no será mayor de uno.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa, Ver., a 23 de mayo de 2019

DIP. MONTSERRAT ORTEGA RUIZ.

<><><>

**DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

El que suscribe, diputado a la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente **iniciativa de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto número 760, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 9 de octubre de 2018, se reformó la fracción XVII del artículo 33 de la Constitución Política local, que se refiere al registro de la situación patrimonial de los servidores públicos y que en su texto anterior facultaba al Congreso del Estado para conocer de dicho registro en relación con los servidores públicos estatales y municipales.

El sentido de la reforma mencionada, en el contexto de la creación del Sistema Estatal Anticorrupción y las consecuentes modificaciones a nuestro orden jurídico que de ello se derivaron, fue limitar el registro de la situación patrimonial por parte del Congreso sólo a la declaración de sus servidores públicos, como consecuencia de que los Poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos del Estado cuentan ahora con órganos internos de control, a los que compete el referido registro.

Sin embargo, esta Entidad Legislativa no ha realizado las adecuaciones para armonizar nuestra Ley Orgánica, pues el artículo 18, que señala las atribuciones del Congreso, conserva entre éstas, en su fracción XVII, la que a la letra dice:

“Llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos estatales y municipales, los cuales se harán públicos en los términos establecidos por la ley”.

La recepción de las declaraciones respectivas corresponde aún, formalmente y en contra de la disposición constitucional como ya se dijo, al Secretario General, según la fracción V del artículo 57 de la propia Ley.

Por otra parte, el artículo 61 de la Ley bajo estudio, referente a las atribuciones de la Secretaría de Fiscalización, contiene entre éstas las de: Apoyar a la Secretaría General

en la recepción de declaraciones de situación patrimonial (fracción V); fungir como órgano de control interno del Congreso (fracción VI); y recibir quejas o denuncias administrativas en contra de servidores públicos municipales (fracción VIII); que ahora corresponden a otros órganos del Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que procede derogar estas fracciones.

En razón de lo expuesto, a fin de dar cumplimiento a lo mandatado por las disposiciones transitorias de los decretos de reformas constitucionales mencionados, formulo la presente iniciativa de

**DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PO-
DER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XVII del artículo 18; y se derogan las fracciones XLI del artículo 18, V del artículo 57 y V, VI y VIII del artículo 61, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. a XVI. ...

XVII. Recibir y registrar, de acuerdo como corresponda el caso, las declaraciones patrimoniales y de intereses, de los servidores públicos del Poder Legislativo. Así también, podrá requerir información adicional y realizar las investigaciones correspondientes, conforme a la ley aplicable;

XVIII. a XL. ...

XLII. a XLIX. ...

Artículo 57. ...

I. a IV. ...

V. Se deroga

VI. a X. ...

Artículo 61. ...

I. a IV. ...

V. Se deroga

VI. Se deroga

VII. ...

VIII. Se deroga

IX. a XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a
21 de mayo del año 2019.

DIP. WENCESLAO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

<><><>

DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE P R E S E N T E

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracciones I y IV, 34 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción I, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 8 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de creación de los organismos constitucionales autónomos se inició apenas un año antes de la reforma constitucional de 1994, pero se ha desarrollado y consolidado con posterioridad a dicho año.

La característica esencial de estos organismos constitucionales autónomos es que son regulados por la Constitución Política como organismos autónomos del Estado, que no se encuentran subordinados a alguno de los tres poderes tradicionales.

Con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, se introdujeron a nivel federal como instrumentos adicionales de control de constitucionalidad las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales.

En el texto reformado en 1994 del artículo 105, fracción I, de la Constitución Política sólo se previeron las controversias constitucionales entre las diversas entidades jurídicas que integran el Estado mexicano (Federación, estados, Distrito Federal y municipios), entre los poderes ejecutivo y legislativo en el ámbito federal y entre los poderes de las entidades federativas. Pero no se consideró la posibilidad de que los organismos constitucionales autónomos fueran parte en los procesos de controversias constitucionales, por la sencilla razón de que tales organismos autónomos no se habían configurado como tales en 1994.

Apenas en 1993 había empezado a surgir el primero de ellos, y los demás se estructurarían y desarrollarían después de 1994. Esta omisión del órgano reformador de la Constitución no significa que este se propuso excluir deliberadamente a los organismos constitucionales autónomos dentro de las controversias constitucionales, sino simplemente que no los tomó en cuenta por no haber estado plenamente estructurados. Fue una omisión por imprevisión, pero no por exclusión.

El tema de los organismos constitucionales autónomos ya ha sido abordado por la Suprema Corte, al resolver el 22 de mayo de 2006 la controversia constitucional 32/2005, interpuesta por el municipio de Guadalajara, Jalisco, el Pleno afirmó que, con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público, se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, organismos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios constitucionales del poder público; y que a tales organismos autónomos se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales.

En el año dos mil se reformó integralmente nuestra Constitución Política Local, en esta reforma de avanzada, se estableció el derecho procesal constitucional local, siendo un referente nacional que sentó las bases de la Justicia Constitucional en varias entidades del País.

Lo anterior, reconoció al Poder Judicial las facultades de, tutelar, proteger y reparar derechos humanos por actos o normas de carácter general; sustanciar los procedimientos en materia de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y las acciones por omisión legislativa;

y, dudas de ley sobre la constitucionalidad o aplicación de una ley local.

Sin embargo, no fue sino hasta el pasado veinticuatro de julio de 2018, dieciocho años después de la reforma integral constitucional, que se aprobó la Ley de Control Constitucional para el Estado de Veracruz, lo anterior durante el segundo año de ejercicio de la sesenta y cuatro legislatura.

Esta Ley, reglamentaria de los artículos 56 fracción I, 64 fracciones I, III, IV, V y 65 de la Constitución Política Local se erige dentro del régimen interior de la entidad como un medio para mantener la eficacia y vigencia de la Constitución Política del Estado de Veracruz; tiene por objeto dirimir de manera definitiva e inatacable en el orden jurídico estatal, los conflictos que por la Constitucionalidad de sus actos, normas generales o la inexistencia de éstas, surjan en el ámbito interior del Estado entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo o entre uno de ellos y los municipios que conforman el Estado, o entre dos o más municipios, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 76 fracción VI, 103, 105, 107 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley reglamenta los siguientes mecanismos de control: el Juicio de Protección de Derechos Humanos y el Procedimiento de Protección para Pueblos y Comunidades Indígenas, las Controversias Constitucionales, la Acción de Inconstitucionalidad y las Acciones por Omisión Legislativa, sin embargo, estos mecanismos no contemplaron la oportunidad de que los organismos constitucionales autónomos pudiesen interponer acciones de inconstitucionalidad ya que en la constitución política local no establece este supuesto.

El Poder Judicial del Estado de Veracruz tiene como atribuciones garantizar la supremacía y control de la Constitución local, por lo que se convierte en la instancia responsable de interpretar y velar por la garantía de los derechos que otorga la Constitución. En su artículo 65 se reconoce la legitimación procesal del poder ejecutivo y del Congreso para promover acciones de inconstitucionalidad, y es el Pleno del Poder Judicial quien conocerá del tema. En los sistemas de control de la constitucionalidad contemporáneos se incluye a los organismos autónomos constitucionales, por eso es necesario ampliar los supuestos de procedencia de las acciones de inconstitucionalidad.

La acción de inconstitucionalidad tiene por objeto determinar la contradicción entre una norma general y la constitución. La acción de inconstitucionalidad da lugar a la invalidez de la disposición declarada inconstitucional, lo que no conlleva a su derogación, ni que el texto de la

disposición inconstitucional sea eliminado, sino que únicamente éste pierda su fuerza de aplicación.

La acción de inconstitucionalidad se constituye como un instrumento de defensa de los derechos humanos, ya que dotaría a nivel local a los organismos autónomos de una herramienta para proteger a los veracruzanos contra leyes locales que violen sus derechos fundamentales, por lo que se requiere dar legitimidad procesal a los organismos garantes de dichos derechos para que tengan la facultad de promover acción de inconstitucionalidad.

Los organismos constitucionales autónomos, se consideran instrumentos de equilibrio constitucional dentro de la estructura del Estado, lo que conlleva de manera lógica que asuman un papel sólido y activo para demandar ante la autoridad jurisdiccional la plena observancia de estos derechos humanos fundamentales, frente aquella ley inconstitucional que se estima restringe o menoscaba el ejercicio de los mismos. Por consiguiente, al ser autoridad en la materia especializada, están capacitados para realizar un análisis, estudio y seguimiento serio y objetivo de las leyes y del pleno ejercicio de los derechos que protegen.

Por la importancia que actualmente tienen los organismos autónomos en nuestro sistema constitucional local, se hace necesario su fortalecimiento mediante el reconocimiento de la legitimación activa y pasiva para promover en las acciones de inconstitucionalidad.

Es por ello, que los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional encontramos necesario reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para otorgarle a los organismos constitucionales autónomos, legitimación para promover acciones de inconstitucionalidad

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la presente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 65 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo Único. Se reforma el inciso b), de la fracción II y se adicionan, los incisos c), d), e) y f) a la fracción II, todos del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 65. ...

I. ...

a) ... a c) ...

...

II. ...

a) ...

b) Cuando **menos el veinticinco por ciento de las y los diputados que integran el Poder Legislativo;**

c) **El Fiscal General del Estado, respecto de leyes emitidas por el Congreso del Estado en materia penal así como las relacionadas con el ámbito de sus competencias;**

d) **El o la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en materia de Derechos Humanos;**

e) **Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el ámbito de su competencia; y**

f) **Los partidos políticos debidamente registrados ante el organismo público local electoral, en asuntos de la materia electoral.**

...

III. ...

a) ...

b) ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

R E S P E T U O S A M E N T E

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a
23 de mayo de 2019

Dip. Sergio Hernández Hernández

Dip. Enrique Cambranis Torres

Dip. Juan Manuel de Unanue Abascal

Dip. María Josefina Gamboa Torales

Dip. Rodrigo García Escalante

Dip. María Graciela Hernández Iñiguez

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui

Dip. María de Jesús Martínez Díaz

Dip. Omar Guillermo Miranda Romero

Dip. Montserrat Ortega Ruiz

Dip. Judith Pineda Andrade

Dip. Bingen Rementería Molina

Dip. Ricardo Arturo Serna Barajas

<><><>

**DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado León David Jiménez Reyes, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que deroga la fracción XLI del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La palabra sesionar entre otros significados, se refiere a las reuniones de un grupo de personas para realizar una actividad o tratar un asunto que se desarrolla en un intervalo temporal determinado.

La Constitución Política Local y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado establecen que el Congreso se reunirá a partir del 5 de noviembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, el cual concluirá el día último del mes de enero del año siguiente.

te; y a partir del 2 de mayo de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias que terminará, el día último del mes de julio.

Así mismo, el Congreso se reunirá en Sesiones Extraordinarias cada vez que sea convocado por la Diputación Permanente y a petición del Gobernador del Estado, con acuerdo de la Diputación Permanente. Durante estas sesiones, se ocupará exclusivamente de los asuntos comprendidos en la convocatoria y en los que se califiquen de urgentes por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes.

La sede oficial del Congreso del Estado es la ciudad de Xalapa, Enríquez, pero se puede cambiar provisionalmente la sede a otra ciudad de nuestro Estado, previo voto aprobatorio de las dos terceras partes del total de los Diputados presentes en la sesión correspondiente, notificando esa determinación a los otros dos Poderes.

Con la reforma integral a la Constitución Política del Estado, realizada en el año 2000, se estableció como una obligación del Poder Legislativo de nuestra Entidad, sesionar por lo menos una vez al año, en la cabecera de algún municipio del norte, centro o sur de nuestro Estado, lo que se conocía comúnmente como "sesiones foráneas".

Ahora bien, Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Poder Legislativo, presentaron una Iniciativa con proyecto de Decreto que reformaba el Artículo 28 de la Constitución Local, la cual tenía como fin primordial, dejar sin efecto lo relativo a la obligación que tenía este Congreso para realizar las sesiones mencionadas en el párrafo inmediato anterior.

En su exposición de motivos, los proponentes manifestaron que: "*Veracruz no atravesaba su mejor etapa en términos económicos y financieros, por lo que la austeridad, la racionalidad y la eficiencia en el uso de los recursos públicos y su gasto, debían ponderarse siempre en aras del beneficio común*".

De igual modo, la Iniciativa en su artículo Tercero Transitorio, estableció que el Congreso del Estado debía adecuar las leyes relativas, conforme a lo dispuesto en este Decreto, dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio de su vigencia.

Toda vez que mediante Decreto 759, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 402 de fecha 8 de octubre de 2018, entró en vigor la reforma al artículo 28 de la Constitución Política del Estado, es necesario adecuar la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, específicamente para derogar la

fracción XLI del artículo 18, que actualmente establece como una obligación del Congreso sesionar por lo menos una vez cada año en la cabecera de algún municipio del norte, centro o sur del Estado, notificando su determinación a los otros dos Poderes. En ese sentido, de aprobarse esta Iniciativa, nuestra Ley Orgánica, estaría en concordancia con la reforma constitucional referida.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Único. Se deroga la fracción XLI del artículo 18 de la Ley Orgánica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 18. Son atribuciones del Congreso:

I. a XL. ...

XLI. Se deroga.

XLII. a XLIX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente
Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a
22 de Mayo de 2019

Dip. León David Jiménez Reyes

<><><>

Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Hacendario para el Municipio de Medellín, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el H. Ayuntamiento de ese municipio. **(Ver Anexo A)**

<><><>

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales cuyas integrantes suscribimos, nos fue turnada por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, para su estudio y dictamen, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, presentada por la **DIPUTADA MONTSERRAT ORTEGA RUIZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y a la que se adhirieron la Diputada María Graciela Hernández Íñiguez y los Diputados Integrantes del Grupo Legislativo Mixto Movimiento Ciudadano- De la Revolución Democrática.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción I, y 35, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción I, 38, 39, fracción XX, 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha diecisiete de enero de los corrientes, fue presentada por la **DIPUTADA MONTSERRAT ORTEGA RUIZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, misma que fue turnada mediante Oficio SG-SO/1er/1er/323/2019 a esta Comisión el día dieciocho de enero del presente año.

CONSIDERACIONES

1. Que, esta Comisión es competente para conocer de este asunto en términos de los artículos 38 y

39 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

2. Que, como garantes de la protección a la seguridad jurídica de los gobernados y como promotores del respeto a todos los Derechos Humanos, se ha advertido que, en los últimos años, uno de los actos que más riesgo representa a la juventud es la violación a la privacidad sexual e imágenes personales.
3. Que, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece en el artículo 12 que:

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."

4. Que, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho al honor y a la intimidad, son considerados derechos sustantivos, y que surgen de las relaciones de familia y del estado civil de las personas.⁴
5. Que, es latente la falta de regulación en el uso de internet y de las redes sociales, así como el uso de diversas plataformas digitales, computadoras o aparatos telefónicos para publicar información e imágenes sin consentimiento de las víctimas que atentan directamente contra la dignidad humana.
6. Que, las víctimas sufren vulneraciones tanto en el aspecto emocional como psicológico y que incluso, pueden llegar a ser sometidas a burlas o reproche social, sin que exista hasta el momento alguna sanción para las personas que compartan imágenes que vulneren los Derechos Humanos.
7. Que, la intimidad de cada persona no debe ser revelada por nadie, si no media consentimiento tratándose de personas mayores de edad, quienes pudieren ser perjudicados o dañados en su imagen.
8. Que, en los casos de que se revele la intimidad de un menor de edad, quien lo haga deberá ser sancionado de manera ejemplar.

⁴ DERECHOS SUSTANTIVOS. SU DIFERENCIA CON LOS DERECHOS ADJETIVOS. Jurisprudencia

9. Que, en el Estado de Veracruz, se han detectado 45 mercados de explotación digital operando en el año 2018, particularmente en redes sociales como Facebook y Twitter, en las que se publican contenidos íntimos, sin consentimientos de mujeres y menores de edad, generando diferentes tipos de violencia digital como la ciber persecución, la sextorción y la trata virtual de personas.
10. Que, de acuerdo con el Módulo sobre Ciber Acoso (MOCIBA) 2015, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la violencia en espacios digitales ha afectado más a mujeres que a hombre, pues por lo menos 9 millones de mujeres han experimentado algún tipo de violencia digital.
11. Que, la privacidad sexual es un derecho personalísimo, pero cuando una persona viola ese derecho de otra, sabiendo que el divulgar públicamente dicho contenido va a causar un daño moral, social y psicológico, debe ser castigado penalmente, siendo el bien jurídico tutelado el relativo a la privacidad sexual.
12. Que, esta iniciativa no castiga el intercambio de imágenes con contenido sexual puesto que es una forma de vivir la sexualidad, lo que sí se busca castigar es la transgresión de la confianza depositada de una persona a otra, y que una de ellas difunda o haga pública sin consentimiento, las imágenes, videos, audios, con contenido sexual que le fueron enviados.
13. Que, en las entidades federativas de Yucatán, Chiapas y Puebla, se tipificaron en los Códigos Penales correspondientes los delitos contra la intimidad o privacidad sexual.

Por lo anteriormente expuesto, las integrantes de esta Comisión Permanente, ponemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente dictamen con proyecto de

DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO QUINTO, DENOMINADO "VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL", QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 190 QUINDECIES, 190 SEXDECIES Y 190 SEPTENDECIM AL TÍTULO V BIS DEL LIBRO SEGUNDO, Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 177 BIS Y 177 TER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO

**LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Capítulo Quinto denominado, "VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL", que comprende los artículos 190 Quincecies, 190 Sexdecies y 190 Septendecim al Título V BIS del Libro Segundo y se derogan los artículos 177 Bis y 177 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO

TÍTULO V BIS

DELITOS CONTRA EL LIBRE Y
SANO DESARROLLO DE LA
PERSONALIDAD

**CAPÍTULO V
VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL**

ARTÍCULO 190 quincecies. Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, audios o videos de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido íntimo o erótico sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.

Esta conducta se sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil hasta dos mil Unidades de Medida y Actualización, al momento de que se cometa el delito. Este delito se perseguirá por querrela. En caso de que esta conducta se realice contra una persona en situación de discapacidad que no comprenda el significado del hecho, se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 190 sexdecies. Las penas del artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad del máximo de la pena cuando:

- I. El delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina o por persona con la que esté o haya estado unida la víctima en alguna relación de afectividad, aun sin convivencia;
- II. Se cometa en contra de una persona que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho; o

III. De esa acción se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo.

ARTÍCULO 190 Septendecim. Para los efectos de las disposiciones señaladas en este Capítulo, la autoridad investigadora ordenará el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima, al administrador o Titular de la plataforma digital, medio de comunicación o red social que la contenga.

TÍTULO IV

DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL Y LA INVOLABILIDAD DEL SECRETO

CAPÍTULO I VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD

Artículo 177 Bis. Derogado

Artículo 177 Ter. Derogado

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPAN-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MONICA ROBLES BARAJAS
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ROSALINDA GALINDO SILVA
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. ERIKA AYALA RIOS
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Respetable Asamblea:

Por acuerdo de la diputación permanente, de la Sexagésima Quinta Legislatura, en su sexta sesión ordinaria del primer receso, del primer año de ejercicio constitucional, de este Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnado a esta Comisión Permanente, mediante el oficio N° SG-DP/1er./1er./125/2019, de fecha 19 de marzo de 2019, el cual fue recibido el 25 de marzo del presente año en esta Comisión dictaminadora, a través del cual se remite, para su análisis, estudio y dictamen procedente, la solicitud presentada a este Congreso del Estado, por el MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, SOLICITANDO AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN ONEROSA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA, CIENTO VENTICINCO VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, ASIGNADOS A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DESCRITOS COMO; FORD MICROBUS MODELO 1989, NÚMERO DE SERIES AC3PGU62667, DODGE CHARGER MODELO 2007, NÚMERO DE SERIE 2B3KA43G07H809205, KAWASAKI POLICE KZ1000 MODELO 1999, NÚMERO DE SERIE JKA-KZCP27XB517277, DODGE STRATUS MODELO 2002, NÚMERO DE SERIE 1B3DL46X12N336686, SUZUKI SX4 MODELO 2009, NÚMERO DE SERIE JS2YC41S395100682, SUZUKI SX4 MODELO 2009, NÚMERO DE SERIE JS2YC41S995100394, SUZUKI SX4 MODELO 2009, NÚMERO DE SERIE JS2YC41S695100675, SUZUKI SX4 MODELO 2009, NÚMERO DE SERIE JS2YC41S295100611, SUZUKI SX4 MODELO 2009, NÚMERO DE SERIE JS2YC41S095100882, DODGE GRUA MODELO 2000, NÚMERO DE SERIE 3B6MC3659YM284383, DODGE GRUA MODELO 2000, NÚMERO DE SERIE 3B6MC3658YM255974, SUZUKI SX4 MODELO 2009, NÚMERO DE SERIE JS2YC41S995100671, SUZUKI SX4 MODELO 2009, NÚMERO DE SERIE JS2YC41S195100910, SUZUKI VSTROM MODELO 2010, NÚMERO DE SERIE JS1VP54A5A2100015, SUZUKI SX4 MODELO 2008, NÚMERO DE SERIE JS2YC41S185100811, CHEVROLET PICK UP MODELO 1994, NÚMERO DE SERIE 3GCEC20A2RM140739, SUZUKI SX4 MODELO 2008, NÚMERO DE SERIE JS2YC41SS485100608, SUZUKI SX4 MODELO 2009, NÚMERO DE SERIE JS2YC41SS496200414, SUZUKI SX4 MODELO 2008, NÚMERO DE SERIE JS2YC41SS885100692,

SUZUKI SX4 MODELO 2008, NÚMERO DE SERIE JS2YC41S785100733, NISSAN TSURU MODELO 2004, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S54K584608, SUZUKI GZ 250 MODELO 2008, NÚMERO DE SERIE VTTNJ48A682101516, SUZUKI GZ 250 MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE VTTNJ48AX62103170, SUZUKI GZ 250 MODELO 2007, NÚMERO DE SERIE VTTNJ48A972100407, SUZUKI SX4 MODELO 2009, NÚMERO DE SERIE JS2YC41S695100756, DINAMO LB250 MODELO 2005, NÚMERO DE SERIE LFGPCNLM851000752, SUZUKI GZ 250 MODELO 2007, NÚMERO DE SERIE VTTNJ48A772100924, SUZUKI GZ 250 MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE VTTNJ48A962103113, CHEVROLET CAVALIER MODELO 2000, NÚMERO DE SERIE 3G1JX54T1YS169698, DINAMO LB250 MODELO 2005, NÚMERO DE SERIE LFGPCNLM8510000685, FORD GRUA MODELO 1987, NÚMERO DE SERIE AC3JEE58254, SUZUKI GZ 250 MODELO 2007, NÚMERO DE SERIE VTTNJ48A762103160, SUZUKI SX4 MODELO 2009, NÚMERO DE SERIE JS2YC41S795100913, SUZUKI GZ 250 MODELO 2007, NÚMERO DE SERIE VTTNJ48AX72100917, DODGE RAM MODELO 2000, NÚMERO DE SERIE 3B7HC16X5YM280608, SUZUKI LS 650 MODELO 2010, NÚMERO DE SERIE JS1NP41AXA2100042, DINAMO LB250 MODELO 2005, NÚMERO DE SERIE LFGPCNLM051000745, SUZUKI GZ 250 MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE VTTNJ48AX62103122, DINAMO LB250 MODELO 2005, NÚMERO DE SERIE LFGPCNLM751000810, KAWASAKI KZ1000 MODELO 2000, NÚMERO DE SERIE JKAKCP21YB518491, DODGE GRUA MODELO 2000, NÚMERO DE SERIE 3B6MC3653YM278966, SUZUKI GZ 250 MODELO 2008, NÚMERO DE SERIE VTTNJ48A582101992, DINAMO LB250 MODELO 2005, NÚMERO DE SERIE LFGPCNLMX51000705, VW SEDAN MODELO 1988, NÚMERO DE SERIE 11J0009760, DINAMO LB250 MODELO 2005, NÚMERO DE SERIE LFGPCNLM151000740, CHEVROLET PICK UP MODELO 1994, NÚMERO DE SERIE 3GCEC20AXRM140729, FORD PICK UP MODELO 2009, NÚMERO DE SERIE 3FTGF17229MA09865, SUZUKI SX4 MODELO 2008, NÚMERO DE SERIE JS2YC41S785100716, SUZUKI SX4 MODELO 2009, NÚMERO DE SERIE JS2YC41S595100876, CHEVROLET CAVALIER MODELO 2000, NÚMERO DE SERIE 3G1JX54T1YS170494, DINAMO LB250 MODELO 2005, NÚMERO DE SERIE LFGPCNLM451000747, SUZUKI GZ 250 MODELO 2008, NÚMERO DE SERIE VTTNJ48A082101317, DODGE GRUA MODELO 2000, NÚMERO DE SERIE 3B6MC3658YM254257, SUZUKI GZ 250 MODELO 2008, NÚMERO DE SERIE VTTNJ48A082101320,

NISSAN TSURU MODELO 1998, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S7WL042889, SUZUKI V STROM MODELO 2010, NÚMERO DE SERIE JS1VP54A2A2100019, SUZUKI GZ 250 MODELO 2007, NÚMERO DE SERIE VTTNJ48A372100922, SUZUKI GZ 250 MODELO 2008, NÚMERO DE SERIE VTTNJ48A182101987, SUZUKI V STROM MODELO 2010, NÚMERO DE SERIE JS1VP54A7A2100016, NISSAN TSURU MODELO 1998, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S2WL043142, SUZUKI GZ 250 MODELO 2007, NÚMERO DE SERIE VTTNJ48A872100916, NISSAN TSURU MODELO 1998, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S9WL043140, SUZUKI GZ 250 MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE VTTNJ48A262103180, DINAMO LB250 MODELO 2005, NÚMERO DE SERIE LFGPCNLM251000715, CHEVROLET PICK UP, NÚMERO DE SERIE 3GCEC20A9RM140298, DODGE PICK UP MODELO 1999, NÚMERO DE SERIE 3B7HC16X5XM574637, DINAMO LB250 MODELO 2005, NÚMERO DE SERIE LFGPCNLM351000674, SUZUKI GZ 250 MODELO 2008, NÚMERO DE SERIE VTTNJ48A882101517, SUZUKI GZ 250 MODELO 2007, NÚMERO DE SERIE VTTNJ48A072100361, DINAMO LB250 MODELO 2005, NÚMERO DE SERIE LFGPCNLMX51000753, SUZUKI GZ 250 MODELO 2008, NÚMERO DE SERIE VTTNJ48A88210150, CHEVROLET PICK UP MODELO 1994, NÚMERO DE SERIE 3GCEC20A6RM140503, NISSAN TSURU MODELO 2004, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S54K584298, SUZUKI GZ 250 MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE VTTNJ48A162103171, SUZUKI GZ 250 MODELO 2008, NÚMERO DE SERIE JS2YC41S585100584, NISSAN TSURU MODELO 2004, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S64K584309, DINAMO LB 250 MODELO 2005, NÚMERO DE SERIE LFGPCNLMX51000798, DINAMO LB 250 MODELO 2005, NÚMERO DE SERIE LFGPCNLM151000754, FORD GRUA MODELO 1987, NÚMERO DE SERIE AC3JEL60465, DINAMO LB250 MODELO 2005, NÚMERO DE SERIE LFGPCNLM251000889, SUZUKI GZ 250 MODELO 2007, NÚMERO DE SERIE VTTNJ48A172100403, DINAMO LB250 MODELO 2005, NÚMERO DE SERIE LFGPCNLM751000886, NISSAN TSURU MODELO 1998, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S5WL088379, DINAMO LB250 MODELO 2005, NÚMERO DE SERIE LFGPCNLM251000827, DINAMO LB250 MODELO 2005, NÚMERO DE SERIE LFGPCNLM251000908, DODGE STRATUS MODELO 1999, NÚMERO DE SERIE 3B3D246X5XT608814, NISSAN TSURU MODELO 1998, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S3WL042890, DINAMO LB250 MODELO 2005, NÚMERO DE SERIE LFGPCNLM151000883, SUZUKI GZ 250 MO-

DELO 2006, NÚMERO DE SERIE VTTNJ48A062103162, CHEVROLET CAVALIER MODELO 1999, NÚMERO DE SERIE 3G1JX54T1XS173684, DINAMO LB250 MODELO 2005, NÚMERO DE SERIE LFGPCNLM251000844, DINAMO LB250 MODELO 2005, NÚMERO DE SERIE LFGPCNLM751000662, CHEVROLET PICK UP MODELO 1994, NÚMERO DE SERIE 3GCEC20A6RM140632, SUZUKI GZ 250 MODELO 2007, NÚMERO DE SERIE VTTNJ48A972100391, SUZUKI GZ 250 MODELO 2008, NÚMERO DE SERIE VTTNJ48A682101984, DODGE PICK UP MODELO 1999, NÚMERO DE SERIE 3B7HC16X7XM574641, NISSAN TSURU MODELO 1998, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S5WL042518, DINAMO LB250 MODELO 2005, NÚMERO DE SERIE LFGPCNLM751000788, NISSAN TSURU MODELO 2000, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31SXYL156338, DINAMO LB250 MODELO 2005, NÚMERO DE SERIE LFGPCNLM951000730, VW SEDAN MODELO 1993, NÚMERO DE SERIE 11P9033144, CHEVROLET PICK UP MODELO 1994, NÚMERO DE SERIE 3GCEC20A4RM140581, VW GOLF MODELO 1994, NÚMERO DE SERIE 1HRM920437, NISSAN TSURU MODELO 1998, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S7WL088805, NISSAN TSURU MODELO 1998, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S3WL043022, CHEVROLET CAVALIER MODELO 1999, NÚMERO DE SERIE 3G1JX54T6XS172076, SUZUKI GZ 250 MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE VTTNJ48A762103174, FORD PICK UP MODELO 1994, NÚMERO DE SERIE 3FTEF25NXRMA09481, CHEVROLET CAVALIER MODELO 1999, NÚMERO DE SERIE 3G1JX54T5XS172893, DINAMO LB250 MODELO 2005, NÚMERO DE SERIE LFGPCNLM951000758, SUZUKI SX4 MODELO 2009, NÚMERO DE SERIE JS2YC41S795100636, DODGE RAM MODELO 2000, NÚMERO DE SERIE 3B7HC16X9YM280613, VW GOLF MODELO 1994, NÚMERO DE SERIE 1HRM920364, SUZUKI GZ 250 MODELO 2007, NÚMERO DE SERIE VTTNJ48A372100905, NISSAN SENTRA MODELO 2002, NÚMERO DE SERIE 3N1CB51S02L074600, NISSAN SENTRA MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 3N1CB51S16L473957, NISSAN SENTRA MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 3N1CB51S06L471584, SUZUKI GZ 250 MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE VTTNJ48A962103158, SUZUKI GZ 250 MODELO 2008, NÚMERO DE SERIE VTTNJ48AX82101521, SUZUKI GZ 250 MODELO 2008, NÚMERO DE SERIE VTTNJ48A282101982, FORD PICK UP MODELO 2007, NÚMERO DE SERIE 3FTGF17237MA26576, Y DODGE STRATUS MODELO 2003, NÚMERO DE SERIE 1B3DL46Y33N521851.

Por lo anterior y de conformidad en los artículos 20, 33 fracciones IV y XLV, 34, fracción I, 35 fracciones I, II y III y 50, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones IV, XLIX, 38,39 fracción XVII, 47, párrafo primero, 48, fracción I y 49 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 5 fracción I inciso g), 43, 45, 49, 59,61 párrafo primero, 62, 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1°, fracción I, 94, 95, 96, 99, 100, 101 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 1°, 2°, 6, fracciones IV y V, 19 y 20 fracción XLV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás relativos y aplicables a la Ley de la materia; esta Comisión Permanente procedió a analizar y dictaminarla solicitud de referencia, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

1. Obra en esta Comisión Permanente el expediente que contiene el turno N° SG-DP/1er./1er./125/2019, de fecha 19 de marzo de 2019, el cual se recibió en esta Comisión Permanente, el oficio N° SFP/419/2019 de fecha 23 de enero del año 2019, signado por el C. Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que solicita autorización para la enajenación onerosa, mediante el procedimiento de subasta pública, de ciento veinticinco unidades vehiculares propiedad del Gobierno del Estado, asignados a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.
2. a) El Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública, celebrada el 27 de octubre de 2017, presenta el Acuerdo X-115-27/10/2017, por el que se aprueba la baja del activo fijo de 125 unidades por obsolescencia y 2 unidades por chatarrización, adscritas a la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado.
b) Dictamen Técnico relativo a la baja definitiva de 125 unidades vehiculares adscritas a la Dirección General de Transito y Seguridad Vial

del Estado de Veracruz, de fecha 1º de mayo de 2017.

Lo anterior cumple con lo dispuesto por los artículos 95 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz. Documentos que corren agregados en copia certificada en el expediente.

c) Avalúo Oficio FGE/DSP/13084/2018, de la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, de fecha 13 de septiembre de 2018, lo que cumple con lo dispuesto por el artículo 101, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz. Documento original que corre agregado en en el expediente.

3. En consecuencia, de la solicitud de autorización planteada para la enajenación onerosa, mediante el procedimiento de subasta pública, de ciento veinticinco unidades vehiculares, esta Comisión Permanente determina la procedencia del trámite que nos ocupa, a partir de las siguientes;

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad jurídica que sustenta el presente dictamen, la cual se invoca en el párrafo segundo del presente proemio, esta Comisión Permanente que sustenta y suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus responsabilidades y atribuciones conferidas, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, razón por la cual es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 33 fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece como atribución de este Congreso del Estado, autorizar al Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, conforme con lo señalado en el artículo 20 fracción XLV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar los bienes muebles propiedad del Estado.

III. Que el artículo 94, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz- Llave, establece que los Entes Públicos dispondrán de sus bienes muebles inventariados; cuando proceda su enajenación se deberá contar previamente con la autorización del Congreso del Estado, por lo que la Secretaría de Finanzas y Planeación ha presentado la documentación procedente señalada en los antecedentes enunciados en el presente dictamen.

IV. Una vez analizada la solicitud de referencia, se concluye que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrá realizar el procedimiento de enajenación solicitada, observando el cumplimiento del Procedimiento de Enajenación y Baja de Bienes Muebles, que rige la materia y demás normatividad aplicable.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, somete a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. - Se autoriza al Titular de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar de manera onerosa mediante el procedimiento de subasta pública, ciento veinticinco unidades vehiculares, asignados a la Secretaría de Seguridad Pública, descritos como a continuación se enuncian:

Número	No. Económico	Marca	Tipo	Número de Serie	Modelo	No. Motor
1	PV-020	FORD	MICROBUS	AC3PGU62667	1989	HECHO EN USA
2	PV-026	DODGE	CHARGER	2B3KA43G07H809205	2007	62667
3	TE01-002	KAWASAKI	POLICE KZ1000	JKAKZCP27XB517277	1999	KZT00IE060701
4	TE01-008	DODGE	STRATUS	1B3DL46X12N336686	2002	SN
5	TE01-010	SUZUKI	SX4	JS2YC415395100682	2009	J20A-629091
6	TE01-016	SUZUKI	SX4	JS2YC415995100394	2009	J20A618511
7	TE01-018	SUZUKI	SX4	JS2YC415695100675	2009	J20A628849
8	TE01-019	SUZUKI	SX4	JS2YC415395100536	2009	J20A625567
9	TE01-020	SUZUKI	SX4	JS2YC415295100611	2009	J20A-626990
10	TE01-021	SUZUKI	SX4	JS2YC415095100882	2009	J20A-638901
11	TE01-026	DODGE	GRUA	3B6MC3659YM284383	2000	HECHO EN MEXICO
12	TE01-031	DODGE	GRUA	3B6MC3658YM255974	2000	HECHO EN MEXICO
13	TE01-034	SUZUKI	SX4	JS2YC415995100671	2009	J20A628736
14	TE01-036	SUZUKI	SX4	JS2YC415195100910	2009	J20A640118
15	TE01-037	SUZUKI	V STROM	JS1VP54A5A2100015	2010	P509193736
16	TE01-040	SUZUKI	SX4	JS2YC415185100811	2008	J20A535834
17	TE01-045	CHEVROLET	PICKUP	3GCEC20A2RM140739	1994	RM140739
18	TE01-048	SUZUKI	SX4	JS2YC415485100608	2008	37247007581
19	TE01-052	SUZUKI	SX4	JS2YC415496200414	2009	J20A669416
20	TE01-056	SUZUKI	SX4	JS2YC415885100692	2008	J20A526627
21	TE01-057	SUZUKI	SX4	JS2YC415785100733	2008	J20A529496
22	TE01-058	NISSAN	TSURU	3N1EB31554K584608	2004	GA16811739T

Número	No. Económico	Marca	Tipo	Número de Serie	Modelo	No. Motor
23	TE01-061	SUZUKI	GZ 250	VTTN48A682101516	2008	J430150648
24	TE01-062	SUZUKI	GZ 250	VTTN48AX62103170	2006	J430141620
25	TE01-072	SUZUKI	GZ 250	VTTN48A972100407	2007	J430142504
26	TE01-075	SUZUKI	SX4	JS2YC415695100756	2009	J20A632246
27	TE01-080	DINAMO	LB 250	LFGPCNLM851000752	2005	LB253FRMM52023835
28	TE01-083	SUZUKI	GZ 250	VTTN48A772100924	2007	J430143318
29	TE01-087	SUZUKI	GZ 250	VTTN48A962103113	2006	J430140958
30	TE01-089	CHEVROLET	CAVALIER	3G1JX54T1Y5169698	2000	HECHO EN MEXICO
31	TE01-102	DINAMO	LB 250	LFGPCNLM851000685	2005	LB253FRMM52023145
32	TE01-104	FORD	GRUA	AC3JEE58254	1987	D58254
33	TE01-106	SUZUKI	GZ 250	VTTN48A762103160	2007	J430141610
34	TE01-107	SUZUKI	SX4	JS2YC415795100913	2009	J20A640488
35	TE01-110	SUZUKI	GZ 250	VTTN48AX72100917	2007	J430143325
36	TE01-126	DODGE	RAM	3B7HC16X5YM280608	2000	HECHO EN MEXICO
37	TE01-183	SUZUKI	LS 650	J52YC415795100042	2010	P401178234
38	TE01-184	DINAMO	LB 250	LFGPCNLM051000745	2005	LB253FRMM52024067
39	TE01-197	SUZUKI	GZ 250	VTTN48AX62103122	2006	J430141620
40	TE01-199	DINAMO	LB 250	LFGPCNLM751000810	2005	LB253FRMM52022906
41	TE01-200	KAWASAKI	KZ1000	J3KAK2C21Y8518491	2000	KZ100060701
42	TE01-201	DODGE	GRUA	3B6MC3653YM278966	2000	HECHO EN MEXICO
43	TE01-206	SUZUKI	GZ 250	VTTN48A582101992	2008	J430150990
44	TE01-207	DINAMO	LB 250	LFGPCNLMX51000705	2005	LB253FRMM52022797
45	TE01-211	VW	SEDAN	11J0009760	1988	AF-973612
46	TE01-214	DINAMO	LB 250	LFGPCNLM151000740	2005	LB253FRMM52024093
47	TE01-221	CHEVROLET	PICKUP	3GCCE20A9RM140729	1994	RM140729
48	TE01-222	FORD	PICK UP	3FTGF17299MA09865	2009	SN
49	TE01-223	SUZUKI	SX4	JS2YC415785100716	2008	J20A528235
50	TE01-228	SUZUKI	SX4	JS2YC415595100876	2009	J20A638567
51	TE01-234	CHEVROLET	CAVALIER	3G1JX54T1Y5170494	2000	SN
52	TE01-236	DINAMO	LB 250	LFGPCNLM451000747	2005	LB253FRMM52023124
53	TE01-240	SUZUKI	GZ 250	VTTN48A082101317	2008	J430149297
54	TE01-241	DODGE	GRUA	3B6MC3658YM254257	2000	HECHO EN MEXICO
55	TE01-242	SUZUKI	GZ 250	VTTN48A082101320	2008	J430149296
56	TE01-245	NISSAN	TSURU	3N1EB3157WLO42889	1998	GA16-774296T
57	TE01-252	SUZUKI	V STROM	JS1VP54A2A2100019	2010	P509193745
58	TE01-253	SUZUKI	GZ 250	VTTN48A372100922	2007	J430143319
59	TE01-254	SUZUKI	GZ 250	VTTN48A182101987	2008	J430150992
60	TE01-255	SUZUKI	V STROM	JS1VP54A7A2100016	2010	P509193735
61	TE01-256	NISSAN	TSURU	3N1EB3152WLO43142	1998	GA16-774764T
62	TE01-257	SUZUKI	GZ 250	VTTN48A872100916	2007	J430143326
63	TE01-258	NISSAN	TSURU	3N1EB3159WLO43140	1998	GA16773145T
64	TE01-260	SUZUKI	GZ 250	VTTN48A262103180	2006	J430141615
65	TE01-262	DINAMO	LB 250	LFGPCNLM251000715	2005	LB253FRMM52022589
66	TE01-264	CHEVROLET	PICK UP	3GCCE20A9RM140298	1994	RM140298
67	TE01-265	DODGE	PICKUP	3B7HC16X5XM574637	1999	HECHO EN MEXICO
68	TE01-268	DINAMO	LB 250	LFGPCNLM351000674	2005	LB253FRMM52023159
69	TE01-270	SUZUKI	GZ 250	VTTN48A882101517	2008	J430150647
70	TE01-272	SUZUKI	GZ 250	VTTN48A072100361	2007	J430142476
71	TE01-273	DINAMO	LB 250	LFGPCNLMX51000753	2005	LB253FRMM52023872
72	TE01-274	SUZUKI	GZ 250	VTTN48A882101503	2008	J430150636
73	TE01-275	CHEVROLET	PICK UP	3GCCE20A6RM140503	1994	RM140503
74	TE01-281	NISSAN	TSURU	3N1EB31554K584298	2004	GA16811399T
75	TE01-284	SUZUKI	GZ 250	VTTN48A162103171	2006	J430141619
76	TE01-288	SUZUKI	SX4	JS2YC415585100584	2008	J20A518954
77	TE01-290	NISSAN	TSURU	3N1EB31564K584309	2004	GA16811410T
78	TE01-295	DINAMO	LB 250	LFGPCNLMX51000798	2005	LB253FRMM52023981
79	TE01-298	DINAMO	LB 250	LFGPCNLM151000754	2005	LB253FRMM52023610
80	TE01-304	FORD	GRUA	AC3JEL60465	1987	D60465
81	TE01-310	DINAMO	LB 250	LFGPCNLM251000889	2005	LB253FRMM52024055
82	TE01-320	SUZUKI	GZ 250	VTTN48A172100403	2007	J430142506
83	TE01-321	DINAMO	LB 250	LFGPCNLM751000886	2005	LB253FRMM52023156
84	TE01-322	NISSAN	TSURU	3N1EB3155WLO88379	1998	GA16783406V
85	TE01-327	DINAMO	LB 250	LFGPCNLM251000827	2005	LB253FRMM52023100
86	TE01-328	DINAMO	LB 250	LFGPCNLM251000908	2005	LB253FRMM52022867
87	TE01-329	DODGE	STRATUS	3B3D246XSXT608814	1999	HECHO EN MEXICO
88	TE01-335	NISSAN	TSURU	3N1EB3153WLO42890	1998	GA16774304T
89	TE01-339	DINAMO	LB 250	LFGPCNLM151000883	2005	LFGPCNLM151000883

Número	No. Económico	Marca	Tipo	Número de Serie	Modelo	No. Motor
90	TE01-340	SUZUKI	GZ 250	VTTN48A062103162	2006	J430141609
91	TE01-344	CHEVROLET	CAVALIER	3G1JX54T1X5173684	1999	HECHO EN MEXICO
92	TE01-346	DINAMO	LB 250	LFGPCNLM251000844	2005	LB253FRMM52023088
93	TE01-347	DINAMO	LB 250	LFGPCNLM751000662	2005	LB253FRMM52023963
94	TE01-352	CHEVROLET	PICK UP	3GCCE20A6RM140632	1994	RM140632
95	TE01-354	SUZUKI	GZ 250	VTTN48A972100391	2007	J430142494
96	TE01-356	SUZUKI	GZ 250	VTTN48A682101984	2008	J430150995
97	TE01-357	DODGE	PICKUP	3B7HC16X7XM574641	1999	HECHO EN MEXICO
98	TE01-358	NISSAN	TSURU	3N1EB3155WLO42518	1998	GA16-770828T
99	TE01-361	DINAMO	LB 250	LFGPCNLM751000788	2005	LB253FRMM52023713
100	TE01-362	NISSAN	TSURU	3N1EB315XYL156338	2000	GA16769362R
101	TE01-365	DINAMO	LB 250	LFGPCNLM951000730	2005	LB253FRMM52024071
102	TE01-367	VW	SEDAN	11P9033144	1993	ACD033174
103	TE01-368	CHEVROLET	PICKUP	3GCCE20A4RM140581	1994	RM140581
104	TE01-370	VW	GOLF	1HRM920437	1994	ADD018181
105	TE01-372	NISSAN	TSURU	3N1EB3157WLO88805	1998	GA16781099V
106	TE01-373	NISSAN	TSURU	3N1EB3153WLO43022	1998	GA16766788T
107	TE01-375	CHEVROLET	CAVALIER	3G1JX54T6X5172076	1999	HECHO EN MEXICO
108	TE01-378	SUZUKI	GZ 250	VTTN48A762103174	2006	J430141621
109	TE01-379	FORD	PICKUP	3FTEF25NKRMA09481	1994	L10770
110	TE01-380	CHEVROLET	CAVALIER	3G1JX54T5X5172893	1999	HECHO EN MEXICO
111	TE01-382	DINAMO	LB 250	LFGPCNLM751000855	2005	LB253FRMM52023902
112	TE01-385	NISSAN	TSURU	3N1EB3158WLO42867	1998	SN
113	TE01-391	DINAMO	LB 250	LFGPCNLM951000758	2005	LB253FRMM52023885
114	TE01-393	SUZUKI	SX4	JS2YC415795100636	2009	J20A627784
115	TE01-397	DODGE	RAM	3B7HC16X9YM280613	2000	HECHO EN MEXICO
116	TE01-398	VW	GOLF	1HRM920364	1994	ADD018108
117	TE01-399	SUZUKI	GZ 250	VTTN48A372100905	2007	J430143315
118	TE01-423	NISSAN	SENTRA	3N1CB51502L074600	2002	QG18517783R
119	TE01-424	NISSAN	SENTRA	3N1CB51516L473957	2006	QG187240745
120	TE01-425	NISSAN	SENTRA	3N1CB51506L471584	2006	QG187218935
121	TE01-435	SUZUKI	GZ 250	VTTN48A962103158	2006	J430141611
122	TE01-438	SUZUKI	GZ 250	VTTN48AX82101521	2008	J430150639
123	TE01-439	SUZUKI	GZ 250	VTTN48A282101982	2008	J430150997
124	TE01-445	FORD	PICKUP	3FTGF17237MA26576	2007	SN
125	TE01-456	DODGE	STRATUS	1B3DL46Y33N521851	2003	SN

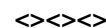
Segundo. - Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días de abril **del año dos mil diecinueve.**

Dip. Rosalinda Galindo Silva
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Brianda Kristel Hernández Topete
Secretaria

Dip. Eric Domínguez Vásquez.
Vocal
(Rúbrica)



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/1er./1er./131/2019 de fecha 19 de marzo de 2019 mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Perote**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita autorización para la donación de una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños "Niños Héroe" con clave 30EJN0085X, de ese municipio.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones IV, XVI inciso e), 38 y 39 fracción XVIII y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, 62, 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El Ayuntamiento de Perote presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía la documentación que al trámite corresponde en fecha 1 de marzo de 2019, en la que solicita la autorización para donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños "Niños Héroe" con clave 30EJN0085X, de ese municipio.
- II. La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2019, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante oficio número SG-

DP/1er./1er./131/2019, para su estudio y dictamen.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, del estudio de la solicitud del Ayuntamiento de Perote se observa que tiene como objetivo donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños "Niños Héroe" con clave 30EJN0085X, de ese municipio.
- III. Que, el expediente está conformado por una copia certificada del acta 16 del Cabildo correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, en la que los ediles aprobaron por unanimidad, la donación del predio que ocupa el Jardín de Niños "Niños Héroe" con clave 30EJN0085X con una superficie de aproximadamente 1,609.60 metros cuadrados a la Secretaría de Educación de Veracruz, previa autorización del Congreso del Estado.
- IV. Que, se anexan al legajo los siguientes documentos: a) El oficio con número 166/JNNH/19 de fecha 8 de abril de 2019, signado por la Directora del Jardín De Niños "Niños Héroe" con clave 30EJN0085X, por el que solicita al Ayuntamiento la donación del terreno que ocupa el plantel de dicho centro educativo; b) Constancia signada por el C. Presidente Municipal por el que informa que el terreno motivo de la donación no se encuentra destinado a ningún servicio público; c) Constancia emitida por el Director de

Catastro de ese Ayuntamiento por la que certifica que el terreno pertenece al orden del dominio privado; d) Constancia de datos catastrales del bien inmueble emitido por el Director de Catastro municipal por el que se señala que la fracción de terreno tiene una superficie de 1,609.60 metros cuadrados y que está ubicado en la calle Ignacio Zaragoza de la colonia centro de la cabecera municipal, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 44.90 metros con la calle Ignacio Zaragoza; al sur, en 31.20 metros con las instalaciones de Escuela Primaria Vicente Guerrero; al oeste, en 49.60 metros con propiedad de la señora María Luisa Rodríguez Ponce; y al este, en 65.50 metros con las instalaciones del Centro Cultural Peroteño; e) El plano del terreno con medidas y colindancias; f) La copia del Instrumento Público número 4,441 de fecha 21 de diciembre del año 2006, inscrita de forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 22 a fojas 83 a 87 del tomo I de la sección 19 en fecha 11 de enero del año 2007; y g) Una copia de la cédula catastral del bien inmueble.

- V. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Perote cumple con lo dispuesto por los artículos 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave, donar, de manera condicional y en su caso revocable, una

fracción de terreno de propiedad municipal, con una superficie de 1,609.60 metros cuadrados y que está ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 3 de la colonia centro de la cabecera municipal, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 44.90 metros con la calle Ignacio Zaragoza; al sur, en 31.20 metros con las instalaciones de Escuela Primaria Vicente Guerrero; al oeste, en 49.60 metros con propiedad de la C. María Luisa Rodríguez Ponce; y al este, en 65.50 metros con las instalaciones del Centro Cultural Peroteño, a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños "Niños Héroes" con clave 30EJN0085X.

Segundo. Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Perote, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Tercero. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Quinta del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/1er./1er./131/2019 de fecha 19 de marzo de 2019 mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Perote**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita autorización para la donación de una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de la Primaria Vicente Guerrero con clave en el turno matutino 30DPR0619J y en turno vespertino 30DPR0618K, de ese municipio.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones IV, XVI inciso e), 38 y 39 fracción XVIII y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, 62, 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Perote presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía la documentación que al trámite corresponde en fecha 1 de marzo de 2019, en la que solicita la autorización para donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de la Primaria Vicente Guerrero con clave en el turno matutino 30DPR0619J y en turno vespertino 30DPR0618K, de ese municipio.
2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2019, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante oficio número SG-DP/1er./1er./131/2019, para su estudio y dictamen.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, del estudio de la solicitud del Ayuntamiento de Perote se observa que tiene como objetivo donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones la Escuela Primaria Vicente Guerrero con clave en el turno matutino 30DPR0619J y en turno vespertino 30DPR0618K, de ese municipio.
- III. Que, el expediente está conformado por una copia certificada del acta 16 del Cabildo correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, en la que los ediles aprobaron por unanimidad, la donación del predio que ocupa la Escuela Primaria Federal Vicente Guerrero con clave en el turno matutino 30DPR0619J y en turno vespertino 30DPR0618K con una superficie de aproximadamente 2,870.36 metros cuadrados a la Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Educación de Veracruz respectivamente, previa autorización del Congreso del Estado.
- IV. Que, se anexan al legajo los siguientes documentos: a) El oficio con número 002/2018-2019 de fecha 5 de abril de 2019, signado por la Directora de la Primaria Federalizada Vicente Guerrero del turno matutino con clave 30DPR0619J, por el que solicita al Ayuntamiento la donación del terreno que ocupa el plantel de dicho centro educativo; b) Constancia signada por el C. Presidente Municipal por el que informa que el terreno motivo de la donación no se encuentra destinado a ningún servicio público; c) Constancia emitida por el Director de Catastro de ese Ayuntamiento por la que certifica que el terreno pertenece al orden del dominio privado; d) Constancia de datos catastrales del bien inmueble emitida por el Director de Catastro municipal por

el que se señala que la fracción de terreno tiene una superficie de 2,870.36 metros cuadrados y que está ubicado en la calle Ignacio M. Altamirano esquina con calle Miguel Hidalgo de la colonia centro de la cabecera municipal, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en tres líneas, la primera de 39.95 metros con propiedad de la C. Martina Vázquez Aguilar, la segunda de 6.00 metros con propiedad de la C. María Luisa Rodríguez Ponce y la tercera de 31.20 metros con las instalaciones del Jardín de Niños «Niños Héroes»; al este, en 22.65 metros con las instalaciones del Colegio de Bachilleres; al sur, en 89.70 metros con la calle Ignacio M. Altamirano; y al oeste, en 51.15 metros con la calle Miguel Hidalgo; e) El plano del terreno con medidas y colindancias; f) La copia del Instrumento Público número 4,441 de fecha 21 de diciembre del año 2006, inscrita de forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 22 a fojas 83 a 87 del tomo I de la sección 19 en fecha 11 de enero del año 2007; y g) Una copia de la cédula catastral del bien inmueble.

V. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave.

VI. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Perote cumple con lo dispuesto por los artículos 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave, donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal, con una superficie de 2,870.36 metros cuadrados, ubicada en la calle Ignacio M. Altamirano esquina con calle Miguel Hidalgo de la colonia centro de la

cabecera municipal, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en tres líneas, la primera de 39.95 metros con propiedad de la C. Martina Vázquez Aguilar, la segunda de 6.00 metros con propiedad de la C. María Luisa Rodríguez Ponce y la tercera de 31.20 metros con las instalaciones del Jardín de Niños «Niños Héroes»; al este, en 22.65 metros con las instalaciones del Colegio de Bachilleres; al sur, en 89.70 metros con la calle Ignacio M. Altamirano; y al oeste, en 51.15 metros con la calle Miguel Hidalgo, a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Primaria Vicente Guerrero con clave en el turno matutino 30DPR0619J y en el turno vespertino 30DPR0618K.

Segundo. Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Perote, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Tercero. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Quinta del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/1er./1er./131/2019 de fecha 19 de marzo de 2019 mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Tuxpan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita autorización para la desincorporación del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado y a la vez realizar la donación de una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del Centro de Desarrollo Infantil SEV 03 Tuxpan, con clave de trabajo 30DDI0003B, de ese municipio.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones IV, XVI inciso e), 38 y 39 fracción XVIII y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, 62, 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El Ayuntamiento de Tuxpan presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía la documentación que al trámite corresponde en fecha 6 de marzo de 2019, en la que solicita la autorización para la desincorporación del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado y a la vez realizar la donación de una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del Centro de Desarrollo Infantil SEV 03 Tuxpan, con clave de trabajo 30DDI0003B, de ese municipio.
- II. La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2019, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante oficio número SG-DP/1er./1er./131/2019, para su estudio y dictamen.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, del estudio de la solicitud del Ayuntamiento de Tuxpan se observa que tiene como objetivo solicitar la autorización para la desincorporación del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado y a la vez realizar la donación de una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del Centro de Desarrollo Infantil SEV 03 Tuxpan, con clave de trabajo 30DDI0003B, de ese municipio.
- III. Que, del análisis del expediente se observa que está conformado por la certificación en extracto de Acuerdo contenido en el acta número 74 del Cabildo correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, en la que los ediles aprobaron por unanimidad: Primero. Se desincorpora del orden del dominio público para convertirse al orden del dominio privado, previa autorización del Congreso del Estado, la fracción de terreno, a donar ubicada en el fraccionamiento habitacional Petrópolis II, que se encuentra bajo el amparo de instrumento público número cinco mil quinientos cuarenta y seis, registrada de manera definitiva bajo el número 1,453, tomo VIII de la sección primera, el día 27 de agosto de 2018 en el registro público de la propiedad y del comercio, escritura pública en cuya cláusula segunda está comprendido el registro de las tierras en que se encuentra asentado el fraccionamiento habitacional "Petrópolis II", en la que para efectos de la donación que nos ocupa está considerada la fracción de terreno con una superficie de 3,121.23 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: al norte, en 49.51 metros con la calle Procesadora Poza Rica; al sur, en 52.16 metros con la colonia Cardenista; al este, en 63.94 metros con área verde II; y al oeste, en 55.25 metros con el fraccionamiento Petrópolis II. Segundo. Se aprueba, previa autorización del Honorable Congreso del Estado, que ese Ayuntamiento otorgue

en donación al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con destino a la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), la fracción de terreno destinada para equipamientos urbano, para que en ella se construya el edificio e instalaciones que alberguen exclusivamente al Centro de Desarrollo Infantil SEV 03 (CAI) Tuxpan, con clave 30DDI0003B. Tercero. Remítase certificación del acuerdo al Honorable Congreso del Estado, haciendo de su conocimiento que la fracción de terreno a donar no está destinada a servicio público alguno sea de orden federal, estatal o municipal. Lo anterior con la finalidad de que esa Soberanía en uso de sus atribuciones que la Ley le confiere determine lo procedente.

- IV. Que, se anexan al legajo los siguientes documentos: a) El oficio con número 040 de fecha 29 de julio de 2018, firmado por la Directora del Centro de Desarrollo Infantil SEV 03 Tuxpan, con clave de trabajo 30DDI0003B, por el que solicita al Ayuntamiento la donación del terreno para la construcción de las instalaciones de dicho centro educativo; b) Constancia signada por el C. Presidente Municipal por el que informa que el terreno motivo de la donación no se encuentra destinado a ningún servicio público; c) Constancia emitida por el Coordinador de Catastro de ese Ayuntamiento por la que certifica que el terreno pertenece al orden del dominio privado; d) El plano del terreno con medidas y colindancias; e) La copia del Instrumento Público número 5,546 de fecha 19 de julio del año 2018, inscrita de forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 1,453 tomo VIII de la sección primera en fecha 27 de agosto del año 2018; y f) Una copia de la cédula catastral del bien inmueble.
- V. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Tuxpan cumple con lo dispuesto por los artículos 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado y a la vez donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal, con una superficie de 3,121.23 metros cuadrados, ubicada en la calle Procesadora Poza Rica sin número en el Fraccionamiento Petrópolis II de ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 49.51 metros con la calle Procesadora Poza Rica; al sur, en 52.16 metros con la colonia Cardenista; al este, en 63.94 metros con área verde II; y al oeste, en 55.25 metros con el fraccionamiento Petrópolis II, a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del Centro de Desarrollo Infantil SEV 03 Tuxpan, con clave de trabajo 30DDI0003B.

Segundo. Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Tuxpan, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Tercero. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Quinta del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)

<><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/2do./2do./322/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Xalapa**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita autorización para la desincorporación del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado y a la vez donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz (COBAEV), para el uso exclusivo del Plantel número 66 Xalapa II Lic. Guillermo Zúñiga Martínez, con clave 30ECB0065V, de ese municipio.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones IV, XVI inciso e), 38 y 39 fracción XVIII y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 466, 467 fracción II, 468, 469 y 470 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, 62, 65, 68 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Xalapa presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía la documentación que al trámite corresponde en fecha 22 de octubre de 2018, en la que solicita la autorización para la desincorporación del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado y a la vez donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz (COBAEV), para el uso exclusivo del plantel número Xalapa II 66 Lic. Guillermo Zúñiga Martínez, con clave 30ECB0065V, de ese municipio.
2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2018, y acordó turnarla a la

Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante oficio número SG-DP/2do./2do./322/2018, para su estudio y dictamen.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, del estudio de la solicitud del Ayuntamiento de Xalapa se observa que tiene como objetivo desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado y a la vez donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz (COBAEV), para el uso exclusivo del plantel número 66 Xalapa II Lic. Guillermo Zúñiga Martínez, con clave 30ECB0065V, de ese municipio.
- III. Que, como se menciona en el antecedente 2 del presente dictamen, la solicitud del Ayuntamiento corresponde a la LXIV Legislatura, y dado que mediante oficio número SINDC/0430/2019 de fecha 22 de abril de 2019, signado por la Síndica Municipal de ese Ayuntamiento, por el que solicita se dé continuidad al trámite en mención. Toda vez que el expediente de la petitoria de ese Ayuntamiento se encuentra como antecedente en la Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la actual Legislatura, y conforme al artículo 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, se procedió a realizar el dictamen correspondiente.
- IV. Que, esta dictaminadora resuelve la solicitud de mérito a la fecha, debido a que el Ayuntamiento en fecha 8 de mayo del presente complementó la documentación necesaria al trámite, la cual se solicitó vía oficio en fecha 7 enero de 2019, y que después del análisis y estudio de la documentación presentada de manera paulatina, se está en condiciones de emitir el presente dictamen.

- V. Que, el expediente está conformado por una certificación en extracto del Acuerdo número 37 contenido en el acta correspondiente a la sesión extraordinaria del Cabildo, celebrada en fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve, aprobado por unanimidad por esa Comuna y que a la letra refiere: «... el Honorable Cabildo autoriza con la debida aprobación del H. Congreso del Estado la desincorporación del orden del dominio público, de la fracción de terreno donado en favor del Colegio de Bachilleres para la construcción del Plantel 66 Xalapa II "Lic. Guillermo Zúñiga Martínez", para convertirse al orden del dominio privado».
- VI. Que, el acuerdo mencionado en el considerando inmediato anterior tiene relación directa con la certificación del extraída del acuerdo número 178 contenido en el acta del Cabildo correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día quince de octubre del año dos mil dieciocho, aprobado por unanimidad por ese cuerpo colegiado y que a la letra dice: «... el Honorable Cabildo autoriza la modificación del acuerdo número 242 del acta de la sesión ordinaria del Cabildo celebrada el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, específicamente en las medidas y colindancias del predio que será donado a favor del Colegio de Bachilleres, para quedar de la siguiente forma: se autoriza la donación en favor del Colegio de Bachilleres, con una superficie real de 9,943.94 metros cuadrados ubicado entre el Boulevard Santa Ana, Boulevard Lomas de Santa Fe, calle San Alfonso y calle San Miguel del fraccionamiento Lomas de Santa Fe-HOMEX de esa ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en 44.59 metros colinda con la calle San Miguel; al sureste, en dos líneas, la primera de 88.32 metros con el Boulevard Lomas de Santa Fe y la segunda de 59.89 metros con el Boulevard Santa Ana; al suroeste, en 91.71 metros con la calle San Alfonso; y al noroeste, en 113.27 metros con la manzana uno, para iniciar la construcción del Plantel 66 Xalapa II "Lic. Guillermo Zúñiga Martínez" con clave 30ECB0065V».
- VII. Que, el primer acuerdo y al que se hace referencia en el considerando V del presente dictamen es el número 242, que se encuentra dentro del legajo de la solicitud en trámite, el cual se desprende de la sesión ordinaria del Cabildo, celebrada en fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete, el cual se aprobó por unanimidad y que dice: «... se autoriza la donación en favor del Colegio de

Bachilleres del Estado de Veracruz, con la debida aprobación del Congreso del Estado, de un predio con superficie de 9,955.37 metros cuadrados ubicado entre el Boulevard Santa Ana, Boulevard Lomas de Santa Fe, calle San Alfonso y calle San Miguel del fraccionamiento Lomas de Santa Fe-HOMEX de esa ciudad, para iniciar la construcción del Plantel 66 Xalapa II "Lic. Guillermo Zúñiga Martínez" con clave 30ECB0065V».

- VIII. Que, se anexan al legajo los siguientes documentos: a) El oficio con número P66/524/2018 de fecha 8 de octubre de 2018, signado por la Directora del Plantel COBAEV 66 Xalapa II "Lic. Guillermo Zúñiga Martínez", por el que solicita al Ayuntamiento la donación del terreno que ocupa dicho centro educativo; b) El plano del terreno con medidas y colindancias; c) La copia del Instrumento Público número 43,280 de fecha 9 de septiembre del año 2014, inscrita de forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 8,670 a fojas 5,759 a 5,769 del tomo 5 de la sección primera en fecha 17 de octubre del año 2014; y d) Una copia de la cédula catastral del bien inmueble.
- IX. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Xalapa cumple con lo dispuesto por los artículos 466, 467 fracción II, 468, 469 y 470 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez donar, de manera condicional, y en su caso revocable, una fracción de

terreno de propiedad municipal ubicada entre el Boulevard Santa Ana, Boulevard Lomas de Santa Fe, calle San Alfonso y calle San Miguel del fraccionamiento Lomas de Santa Fe-HOMEX de esa ciudad con una superficie de 9,943.94 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en 44.59 metros colinda con la calle San Miguel; al sureste, en dos líneas, la primera de 88.32 metros con el Boulevard Lomas de Santa Fe y la segunda de 59.89 metros con el Boulevard Santa Ana; al suroeste, en 91.71 metros con la calle San Alfonso; y al noroeste, en 113.27 metros con lotes de la manzana uno, a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, con destino al Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, para el uso exclusivo de las instalaciones del Plantel 66 Xalapa II "Lic. Guillermo Zúñiga Martínez", con clave 30ECB0065V.

Segundo. Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Xalapa, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Tercero. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Quinta del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a estas Comisiones Permanentes Unidas los oficios número SG-DP/1er./2do./179/2018 y SG-DP/1er./2do./180/2018, ambos, de fecha 26 de marzo de 2019, mediante los cuales se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud de autorización del H. Ayuntamiento de **Acayucan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para realizar diversas acciones para el pago de laudos laborales.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones IV, XVI, inciso e), 38, 39, fracciones XVIII y XXXV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 443, 464 fracción I y 468 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 45, 51, 61, primer párrafo, 62 y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía recibió la documentación presentada por el Ayuntamiento de Acayucan en fecha 20 de marzo de 2018, para la solicitud de desincorporar un bien inmueble de propiedad municipal para otorgarlo como garantía de pago y así dar cumplimiento a la sentencia dictada sobre el expediente laboral número 456/2009-IV del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. La Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, al conocer de la solicitud mencionada en el antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2018, acordó turnarla a las Comisiones Permanente Unidas de Hacienda Municipal y de Trabajo y Previsión Social, mediante los oficios con número SG-DP/1er./2do./179/2018 y SG-DP/1er./2do./180/2018, respectivamente, para su estudio y dictamen.

Por tal motivo, y con base en los antecedentes, a juicio de las Comisiones Permanentes Unidas que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, las Comisiones Permanentes Unidas que suscriben, como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, como se menciona en el antecedente 2 del presente dictamen, la solicitud del Ayuntamiento corresponde a la LXIV Legislatura, y toda vez que mediante oficio sin número de fecha 17 de diciembre de 2018, signado por el Presidente Municipal de ese Ayuntamiento, por el que solicita se dé continuidad al trámite en mención. Toda vez que el expediente de la petitoria de ese Ayuntamiento se encuentra como antecedente en la Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la actual Legislatura, y conforme al artículo 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, se procedió a realizar el dictamen correspondiente.
- III. Que, conforma al expediente el oficio sin número de fecha 13 de marzo del 2018, signado por la Síndica del Ayuntamiento de Acayucan, mediante el cual se dé curso a la petición de esa comuna para desincorporar un bien inmueble con una superficie de 7-00-00 hectáreas para otorgarlo como garantía de pago para dar cumplimiento a la sentencia dictada sobre el expediente laboral número 456/2009-IV del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el juicio de amparo 958/2012-III.
- IV. Que, el expediente de solicitud contiene anexa una copia certificada del acta correspondiente a la sesión extraordinaria del Cabildo, celebrada el día tres de marzo de dos mil dieciocho, en la que los ediles aprobaron por mayoría señalar en garantía de pago el bien inmueble ubicado en camino vecinal con una extensión de 7-00-00 hectáreas, de propiedad municipal, para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 2 de diciembre de 2010 y requerimiento de pago respecto del expediente laboral número 456/2009-IV del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el amparo número 958/2012-III.
- V. Que, dentro de la documentación presentada por el Ayuntamiento de Acayucan, se encuentra: a) una copia de la sentencia emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sobre el expediente

número 456/2009-IV; b) Constancia signada por el Director de Catastro Municipal de ese Ayuntamiento, en la que certifica el terreno pertenece al orden del dominio privado e informa que dicho predio es denominado El Triunfo, con las siguientes medidas y colindancias: al sur, en 269.80 metros colinda con propiedad del municipio; al este, en línea irregular de 547.36 metros colinda con camino vecinal al basurero municipal; y al noroeste, en 537.52 metros colinda con el ejido el Hato; c) Constancia signada por el Presidente Municipal de Acayucan por la que informa que el terreno en mención no está destinado a ningún servicio público; d) Plano del terreno, con medidas y colindancias; e) Copia de la cédula catastral del terreno; f) Copia certificada del instrumento público número 4,542 de fecha 13 de julio del año 2002, inscrita de manera definitiva en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 1,024 de la sección primera, del tomo XXI, a fojas 4,042 a 4,046 en fecha 16 de agosto de 2002; y g) El avalúo comercial del terreno, elaborado por un perito valuador, por el que se valoró el terreno en un valor a enero 2019 por la cantidad de \$5,325,600.00 (cinco millones trescientos veinticinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

- VI. Que, la solicitud del Ayuntamiento va encaminada a otorgar en garantía el predio descrito para así dar en cumplimiento a la sentencia recaída sobre el expediente laboral 456/2009-IV del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de acuerdo al oficio número SIND200/311/2019 de fecha 5 de abril de 2019, por el que la Síndica Municipal de ese Ayuntamiento informa que el laudo asciende a la cantidad de \$4,450,017.30 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil diecisiete pesos 30/100 M.N.), dicha cantidad quedó fijada en acuerdo dictado en fecha 11 de mayo de 2015 dentro de los autos del mismo juicio.
- VII. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y la documentación que se anexa, se concluye que la solicitud del Ayuntamiento de Acayucan cumple con los requisitos señalados en la normatividad correspondiente, por lo que petición es válida ya que da cumplimiento de orden judicial.

Por lo anterior, estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Trabajo y Previsión Social presentan a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a otorgar en

garantía de pago la fracción de terreno de propiedad municipal con una superficie de 7-00-00 Hectáreas, ubicada en la Localidad El Hato de ese municipio, que se desprende del predio denominado el Triunfo, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste, en 537.52 metros colinda con el ejido el Hato; al sur, en 269.80 metros colinda con propiedad del municipio; y al este, en línea irregular de 547.36 metros colinda con camino vecinal al basurero municipal; para dar cumplimiento a la sentencia recaída sobre el juicio laboral número 456/2009-IV del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación al juicio de amparo número 958/2012-VI del Poder Judicial de la Federación.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)

Por la Comisión Permanente de Trabajo y Previsión Social

Dip. Adriana Esther Martínez Sánchez
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Erika Ayala Ríos
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Sergio Hernández Hernández
Vocal

<><><>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a estas Comisiones Permanentes Unidas los oficios número SG-DP/1er./1er./073/2019 y SG-DP/1er./1er./074/2019, ambos de fecha 28 de febrero de 2019, mediante los cuales se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, el oficio número PRESIDENCIA/0018/2019 de fecha 20 de febrero del año en curso, signado por los CC. Presidente Municipal, Síndica y Regidor único del H. Ayuntamiento de **Carlos A. Carrillo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicitan autorización para modificar el Programa de Inversión y disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago del juicio laboral con número 474/2004-II.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción XVI, inciso d), 38, y 39, fracciones XVIII y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 45, 51, 61, primer párrafo, 62, 68 y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía recibió la documentación presentada por el Ayuntamiento de Carlos A. Carrillo en fecha 25 de febrero de 2019, para la solicitud de autorización para la modificación del Programa de Inversión del ejercicio fiscal correspondiente, que incluya en el mismo, el pago del laudo condenatorio y por ende la autorización para disponer de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) para su oportuno liquidez, en virtud de que el asunto en comento se encuentra en estado de ejecución.
- II. La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, al conocer de la solicitud mencionada en el antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2019, acordó turnarla a las

Comisiones Permanente Unidas de Hacienda Municipal y de Trabajo y Previsión Social, mediante los oficios con número SG-DP/1er./1er./073/2019 y SG-DP/1er./1er./074/2019, respectivamente, para su estudio y dictamen.

Por tal motivo, y con base en los antecedentes, a juicio de las Comisiones Permanentes Unidas que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, las Comisiones Permanentes Unidas que suscriben, como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, del análisis del expediente que conforma la solicitud en estudio, se observa que contiene una copia certificada del acta del Cabildo número ochenta y tres, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, en la que los ediles aprobaron por unanimidad realizar las gestiones pertinentes ante el Congreso del Estado, por lo que en consecuencia se acuerda girar oficio al Congreso del Estado de Veracruz a fin de solicitar la modificación del Programa de Inversión del ejercicio fiscal que corresponda y por ende la autorización para disponer de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para pagar con prioridad el laudo número 474/2004-II del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con las actualizaciones que a la fecha se hayan generado de los conceptos y cantidades que se detallan, siempre y cuando no se contravengan disposiciones legales entre otras contenidas en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz. Por lo tanto la cantidad que se reclama a esa fecha es por el monto de \$842,376.01 (ochocientos cuarenta y dos mil trescientos setenta y seis pesos 01/100 M.N.).
- III. Que, de acuerdo al planteamiento y la documentación presentada por el H. Ayuntamiento de Carlos A. Carrillo se observa que ese ente municipal desea obtener la autorización para

modificar el Programa General de Inversión del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como disponer de recursos del mismo Fondo, para dar cumplimiento al mandato judicial de referencia.

- IV. Que, en atención a la solicitud, de acuerdo a lo previsto en el numeral 37 de la Ley de Coordinación Fiscal: *las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.*
- V. Que, de acuerdo con el considerando anterior, el Ayuntamiento deberá analizar a través de sus áreas administrativas correspondientes si la modificación al Programa General de Inversión y la disposición de recursos del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal está dentro de los supuestos que establece la Ley de Coordinación Fiscal, y se cumple con la normatividad que rige la fiscalización de los recursos federales asignados a los municipios.
- VI. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y la documentación que se anexa, se concluye que este Congreso del Estado no tiene las facultades para atender la solicitud del Ayuntamiento de Carlos A. Carrillo.

Por lo anterior, estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Trabajo y Previsión Social presentan a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Este Honorable Congreso del Estado de Veracruz, determina que deberá ser el propio Ayuntamiento de Carlos A. Carrillo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de sus áreas administrativas correspondientes quien realice las adecuaciones necesarias en su Fondo de Aportaciones para el

Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), apegado a la normatividad aplicable en contabilidad gubernamental, control presupuestal, transparencia, rendición de cuentas y cualquier otra disposición que regule el correcto uso de los recursos públicos federales asignados a los municipios, para dar cumplimiento a la sentencia recaída sobre el expediente laboral número 474/2004-II del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Carlos A. Carrillo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)

Por la Comisión Permanente de Trabajo y Previsión Social

Dip. Adriana Esther Martínez Sánchez
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Erika Ayala Ríos
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Sergio Hernández Hernández
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

ANTEPROYECTOS

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo, a 28 años del accidente y contaminación por plaguicidas en la fábrica Anaversa, presentado por la Diputada Cristina Alarcón Gutiérrez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Energía para que, por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, así como a la Comisión Federal de Electricidad, se verifique, reclasifique y ajuste a la baja las tarifas domésticas de energía eléctrica y se celebre un convenio para condonar deudas de particulares con la Comisión Federal de Electricidad en el Estado de Veracruz, presentado por el Diputado Omar Guillermo Miranda Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Federación, para que se asignen los recursos necesarios para la rehabilitación y mantenimiento de los tramos carreteros: "Perote-Altotonga" y "Atzalan-Tlapacoyan", y se pongan en marcha los programas especiales necesarios para su debida atención, presentado por la Diputada Ivonne Trujillo Ortiz, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Movimiento Ciudadano – PRD".
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, a implementar un programa de regularización de vehículos automotores en su modalidad de motocicletas, presentado por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Del Lado Correcto de la Historia".
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo en materia de transparencia y rendición de cuentas, presentado por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

<><><>

PRONUNCIAMIENTO

- ◆ Pronunciamento intitulado "Juntos hacia una alianza estatal por el medio ambiente", presentado por la Diputada Florencia Martínez Rivera, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Del Lado Correcto de la Historia".

<><><>

FUNDAMENTO LEGAL

La **Gaceta Legislativa** es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la **Gaceta Legislativa**, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la **Gaceta Legislativa** es responsabilidad de quien los emite.

En la **Gaceta Legislativa** se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La **Gaceta Legislativa** informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la **Gaceta Legislativa**, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La **Gaceta Legislativa** se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

Palacio Legislativo
Departamento del Diario de los Debates
Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 (228) 8 42 05 00 Ext. 3124

MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA

DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
Presidente

DIP. ALEXIS SÁNCHEZ GARCÍA
Vicepresidente

DIP. JORGE MORENO SALINAS
Secretario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN
Coordinador del Grupo Legislativo Morena, Movimiento de Regeneración Nacional
Presidente

DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. GONZALO GUÍZAR VALLADARES
Coordinador del Grupo Legislativo Mixto "Del Lado Correcto de la Historia"

DIP. BRIANDA KRISTEL HERNÁNDEZ TOPETE
Coordinadora del Grupo Legislativo Mixto de los Partidos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática

DIP. ERIKA AYALA RÍOS
Coordinadora del Grupo Legislativo Mixto del Partido
Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México

ÁREA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Lic. Domingo Bahena Corbalá

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Lic. Ángeles Blanca Castaneyra Chávez

DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES
Mtra. María Antonia Quiroz Morales

DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Lic. Christian Toral Fernández